

510  
2 es.



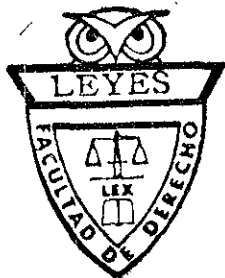
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

ANALISIS COMPARATIVO DE BENEFICIARIOS POR MUERTE DEL ASEGURADO EN LAS LEYES, FT, SS, ISSSTE, E ISSFAM.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :  
**DALIA ISELA GRANADOS ROJAS**



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA.

JUNIO DE 1998.

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

267321



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mi padre, Eulalio  
Granados Sandoval, gracias por el  
cariño que me diste.

A mi madre Martha Rojas Andrade  
gracias por tu apoyo y cariño, y a mis  
hermanos: Martha, Leticia, Alma,  
Francisco y Armida.

Con un profundo agradecimiento a la  
Universidad Nacional Autónoma de México,  
así como a mis profesores, amigos y compañeros,  
por su apoyo y comprensión.

# INDICE

	Pag.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
CONCEPTOS GENERALES .....	3
1. Derecho del Trabajo.....	3
1.1. Trabajador.....	10
1.2. Patrón.....	16
1.3. Contrato.....	19
a) Contrato Colectivo de Trabajo.....	21
b) Contrato Individual de Trabajo.....	26
c) Contrato Ley.....	34
2. Derecho de la Seguridad Social.....	38
2.1. Seguro.....	42
2.2. Asegurado.....	44
2.3. Beneficiario.....	45
2.4. Pensión.....	47
2.5. Muerte.....	48
a) Accidente.....	51
b) Enfermedad.....	52
CAPITULO II	
Antecedentes.....	54
1. Nacionales.. ..	54

1.1. Epoca Colonial.....	55
1.2. Epoca Independiente.....	58
1.3. El Seguro Social en México.....	65
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	68
2. Internacionales.....	70
2.1. El Socialismo.....	74
2.2. El Seguro Social en Alemania.....	75
2.3. El Seguro Social en Inglaterra.....	79
2.4. El Seguro Social en Francia.....	83
2.5. El Seguro Social en España.....	87
2.6. El Seguro Social en los Estados Unidos de Norte América.....	89

### CAPITULO III

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.....	91
1. Ley Federal del Trabajo.....	92
1.1. Viuda.....	100
a) Viudo, que hubiere dependido económicamente de la trabajadora o que se encuentre incapacitado.....	101
1.2. Hijos.....	101
a) Menores de dieciséis años.....	102
b) Mayores de esta edad si tienen una incapacidad del 50% o más.....	102
1.3. Ascendientes, si dependían económicamente del trabajador.....	102
1.4. Concubina.....	103

1.5. Otras personas que hayan dependido económicamente del trabajador.....	104
1.6. Instituto Mexicano del Seguro Social.....	106
2. Ley del Seguro Social.....	107
2.1. Esposa.....	113
a) Esposo, que hubiese dependido económicamente de la trabajadora.....	113
2.2. Concubina.....	113
2.3. Hijos.....	114
a) Menores de dieciséis años.....	114
b) Hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando.....	114
c) Mayores de 16 años que no puedan mantenerse debido a una enfermedad crónica o defecto físico ó psíquico .....	114
2.4. Ascendientes que dependían económicamente del trabajador.....	115
3. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	115
3.1. Esposa.....	124
3.2. Hijos.....	125
a) Menores de dieciocho años.....	125
b) Mayores de dieciocho años que se encuentren incapacitados.....	125
c) Hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando.....	125
d) Adoptivos cuando la adopción se haya hecho antes de cumplir cincuenta y cinco años el trabajador.....	126

3.3. Concubina.....	126
3.4. Esposo.....	126
a) Cuando sea mayor de cincuenta y cinco años.....	127
b) Se encuentre incapacitado o dependa económicamente de la esposa trabajadora.....	127
3.5. Concubinario.....	127
3.6. Madre o padre del trabajador.....	128
3.7. Otras personas que hubieran dependido económicamente durante los cinco años anteriores a su muerte.....	128
4. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.....	128
4.1. Los militares podrán designar beneficiarios libremente.....	134
4.2. Si no hubiere designación se seguirá el siguiente orden.....	135
a) Cónyuge.....	135
b) Concubina.....	135
c) Madre.....	135
d) Padre.....	136
e) Hermanos.....	136

#### CAPITULO IV

#### ANALISIS SOBRE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

1. Análisis sobre la designación de beneficiarios.....	137
1.1. Protección a la familia.....	138
1.2. Diferentes tipos de beneficiarios.....	140
1.3. Diferencias sobre la designación de beneficiarios en las cuatro leyes.....	144

1.4. Aspectos relacionados en las cuatro leyes respecto a los beneficiarios.....	154
a) Viuda.....	154
b) Hijos.....	155
c) Concubina.....	156
d) Ascendientes.....	157
e) Otras personas que dependían económicamente del trabajador.....	157
2. Conclusiones.....	160
3. Bibliografía.....	163



## INTRODUCCION

La seguridad social juega un papel importante en nuestra sociedad, por ello el estado tiene la obligación de otorgarla a través de las autoridades correspondientes en forma gratuita, en nuestro país quien tiene esa obligación es la Secretaría de Salud, pero existen otras instituciones que también la otorgan mediante una contraprestación.

La seguridad social quiere como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y de los servicios sociales necesarios para el bienestar de los individuos, el trabajador, como base fundamental de una familia, debe proporcionar a la misma bienestar, así como aportar lo necesario para contar con un nivel de vida estable, brindar alimentación, salud, vivienda y educación.

El y su familia al ser miembros de la sociedad tienen derecho a la seguridad social, pues esta busca proteger y dar seguridad a los trabajadores, ya que desde que el hombre empieza a trabajar existe el riesgo de sufrir accidentes o enfermedades que lo pueden llevar a la muerte.

Tan es así que en nuestra legislación se ha procurado por proteger a la familia cuando un trabajador fallece, surgiendo derechos sobre sus beneficiarios, que son aquellas personas a cuyo favor se ha constituido un seguro o una pensión.

En la presente investigación, se tiene como propósito hacer un análisis comparativo de la designación de beneficiarios en la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, ya que en cada una de estas leyes hay una prelación para ser beneficiario, reunir determinadas características y así lograr esta calidad, como es en el caso de la viuda, los hijos, los ascendientes y las personas que hayan dependido económicamente del trabajador.

Por tal motivo en el primer capítulo se tratará sobre los conceptos fundamentales en el derecho del trabajo y de la seguridad social, el segundo capítulo acerca de los antecedentes y la evolución en el trato que se les ha dado a los beneficiarios, en un tercer capítulo sobre el marco jurídico en cada una de las leyes y finalmente en el cuarto capítulo el análisis comparativo de dichos beneficiarios.

# CAPITULO I

## CONCEPTOS GENERALES

### 1.- DERECHO DEL TRABAJO.

Para llegar a un concepto de derecho del trabajo es necesario conocer que se entiende por **derecho**, como uso popular esta palabra tiene diversos significados inmediatos a la idea de rectitud y de justicia, etimológicamente se deriva del sustantivo *directus* cuyo sentido metafórico nos traslada a la idea de regir, de línea recta en el comportamiento del hombre, con una gran carga axiológica de valores de todo tipo.

Para Roberto Báez Martínez, el Derecho “es el conjunto de normas impero atributivas, elaboradas e impuestas por el poder público, con la finalidad de lograr una mejor convivencia humana entre los componentes de una nación, estado, país o grupo social. Sencillamente es el conjunto de normas que rigen la conducta humana.”<sup>1</sup>

Fausto Enrique Vallado Berrón opina al respecto: “entendemos por derecho al orden coactivo, el cual, por ser uno y no par o múltiple, ya que el conocimiento no puede aceptar sin contradicción la existencia de dos o más

---

<sup>1</sup> BAEZ MARTINEZ, Roberto, Derecho de la Seguridad Social, Trillas, México, 1991, p. 9.

objetos, que sin embargo, sean uno y el mismo; excluye por su coactividad a los restantes órdenes posibles como fundamento de su propia validez, por lo que resulta también el orden único, en cuanto tiene que comprender los demás como ordenes parciales, determinando el ámbito de validez de todos ellos. En este sentido el derecho es el orden supremo, es decir, que es soberano. Así es posible conceptualizar al derecho como el orden coactivo y soberano de la conducta (Kelsen), o más concretamente como el orden coactivo de la conducta.

Así el derecho es un conjunto de reglas de conducta ( normas) que:

- a) Expresan la voluntad de la clase que ostenta el poder, voluntad determinada en última instancia por las condiciones de la vida material de esa clase;
- b) Son promulgadas o sancionadas (aprobadas) por el Estado;
- c) En caso de necesidad, se cortan las infracciones con medidas de coerción estatal;
- d) Regulan las relaciones sociales a fin de consolidar y desarrollar el orden social que conviene a la clase que dependa del poder.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> VALLADO BERRON, Fausto Enrique, Introducción al Estudio del Derecho, Herrero, México, 1961, p. 54.

Miguel Acosta Romero, en su concepto de derecho manifiesta que, “es un sistema de normas bilaterales, exteriores, heterónomas, y coercibles con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético y que sirve de instrumento a una determinada sociedad humana para encauzar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de los fines comunes y en vista de valores que les son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad y la justicia social.”<sup>3</sup>

De las diversas definiciones mencionadas, podríamos decir que el “derecho es el conjunto de normas impero-atributivas, creadas e impuestas por el poder público, que rigen la conducta humana con la finalidad de lograr una mejor convivencia entre los componentes de una nación, así el derecho es la ordenación moral e imperativa de la vida social humana, orientada desde luego a la realización de la justicia, cuyos elementos esenciales primordialmente son la biteralidad, la imperatividad, la autarquía la coercitividad y la generalidad.”<sup>4</sup>

Por lo que se refiere al concepto de trabajo, se considera a este como una actividad provechosa de esfuerzo dirigido a obtener un fin valioso, desde que el hombre aparece sobre la faz de la tierra ha realizado un quehacer constante, el trabajo es tan antiguo como el hombre mismo, “la historia del

---

<sup>3</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Toría General del Derecho Administrativo, sexta edición, Porrúa, México, 1984, p. 8.

<sup>4</sup> DE CASSO Y ROMERO, Ignacio, y CERVERA, Francisco, Diccionario de Derecho Privado. Editorial Labor Barcelona, 1961. p.1430-1431.

trabajo es sin duda alguna la historia del hombre, no podemos concebir que el hombre pueda haber vivido en algún momento sin trabajar.”<sup>5</sup>

En la época antigua el trabajo estuvo mal visto, al grado de llegar a ser despreciado por la sociedad, se consideraba como una actividad impropia para los hombres libres, y solo era desempeñado por los esclavos ya que a estos se les daba el trato de cosas o bestias, de tal manera que los hombres libres se dedicaban a la política o a la guerra.

En la edad media el hombre quedaba unido a el trabajo durante toda su vida transmitiendo a los hijos la relación que se tenía con la tierra, y estos al pretender romper dicho vínculo se hacían acreedores a fuertes sanciones, con el edicto de Turgot del 12 de marzo de 1776, se da fin al sistema corporativo en Francia, se predica la libertad de trabajo como un derecho natural del hombre “en el tratado de Versalles que pone fin a la primera guerra mundial, la declaración de los derechos sociales afirma que el principio rector del derecho internacional del trabajo consiste en que el trabajo no debe ser considerado como mercancía o artículo de comercio,”<sup>6</sup> este principio se encuentra plasmado en el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo, el cual manifiesta que el trabajo es un derecho y un deber sociales, no es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso del trabajador y su familia.

---

<sup>5</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, decima edición, Porrúa, México, 1997, p. 21.

<sup>6</sup> Idem.

De lo anterior se desprende que todo ser humano tiene derecho a contar con un trabajo digno, que le permita vivir a él y a su familia con salud y de manera decorosa, es así que el trabajo es un derecho y un deber social, pues al vivir el hombre en la sociedad, esta espera de sus miembros un trabajo útil y honesto, por esto el trabajo es un deber y el hombre tiene derecho a esperar y exigir de la sociedad condiciones de vida que le permitan la oportunidad de trabajar.

Cada persona tiene libertad de seleccionar el trabajo que más le satisfaga conforme a su gusto, aptitudes o aspiraciones, no debe sufrir menoscabo alguno durante la prestación de su trabajo, ha de cumplir con la prestación de el mismo pero su persona y su dignidad no deben ser menospreciados, pues como lo indica la Ley del Trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud para el trabajador y su familia, a través del cual pueda realizar todas sus necesidades materiales e intelectuales junto con su familia.

Se considera a el trabajo, como toda actividad física o mental desarrollada por el hombre, para la producción de cosas materiales o espirituales, pero en el derecho del trabajo solo se regula el trabajo que se realiza en beneficio de otro es decir este debe prestarse de manera personal y subordinada.

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 8 párrafo segundo, nos dice que por trabajo se entiende, toda actividad humana, intelectual o material,

independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio, en esta definición encontramos:

1.- Todo trabajo requiere un esfuerzo físico o material de quien lo realiza teniendo por finalidad la creación de satisfactores.

2.- El trabajo es una de las características que distinguen al hombre con el resto de los seres vivos.

El dinamismo y la gran movilización del derecho del trabajo ha provocado que ha esta disciplina se le hayan dado diversas denominaciones, ocasionando con esto que se altere la terminología de las normas que regulan las relaciones laborales, y su contenido.

Son varios los nombres que se le ha dado, como: *legislación industrial*, derecho obrero, derecho de los trabajadores, derecho del contrato de trabajo, derecho social, nuevo derecho del trabajo, derecho económico entre otros, pero todos ellos nos parecen incompletos por que solo dejan ver el objeto, materia, finalidad y características de esta disciplina.

Para el maestro Mario de la Cueva el derecho del trabajo es un derecho protector de la clase trabajadora, ya que el trabajo no es un artículo de comercio, exige respeto además debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económicamente decoroso para el



trabajador y los integrantes de su familia, el derecho del trabajo nació para proteger la actividad del hombre.

Consideramos que la denominación más acorde para esta disciplina es **derecho del trabajo**, en virtud de ser la más completa, pues la palabra derecho abarca tanto la legislación emanada por el poder legislativo, así como a la jurisprudencia, las doctrinas y de manera general las normas dictadas para el derecho del trabajo, además por que la palabra trabajo es el eje de las relaciones laborales entre el trabajador y el patrón, de esta relación se producen obligaciones y derechos para ambas partes, dentro de las cuales se encuentran los derechos sociales que contiene nuestro derecho del trabajo, tales como el derecho a la vivienda higiénica, jornadas humanas de labores, vacaciones, prima vacacional.

El derecho del trabajo se caracteriza por ser un derecho autónomo sus principios finalidades y naturaleza tienden hacer lo posible por conseguir el equilibrio entre justicia social y las relaciones laborales, se le ha atribuido la cualidad de ser un derecho de clase, pero su expansión nos hace comprender que no se refiere a un solo sector, sino que encuadra dentro de sí a todos los prestadores de servicios sean jornaleros, obreros o profesionistas, así como a los patrones, y busca un mínimo de garantías para los trabajadores, “la historia del derecho del trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda del progreso, de su libertad y de su seguridad.”<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> CAVAZOS FLORES Baltasar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, Trillas, México, 1996, p. 22.

Podemos decir que el derecho del trabajo es un conjunto de normas de orden público, irrenunciables e imperativas, pertenecen al orden público porque las normas que lo constituyen sirven de base a la organización estatal, al derecho positivo procurando una mejor convivencia entre los trabajadores, son irrenunciables pues se tiene la finalidad de proteger a los trabajadores y son imperativas para el resguardo de las relaciones laborales, debiéndose aplicar estas inclusive en contra de la voluntad de las partes, su finalidad y naturaleza es lograr un equilibrio entre las relaciones obrero patronales y asegurar una justicia social a los trabajadores.

Es así como el derecho del trabajo se encarga de regular el trabajo que se presta de forma personal y subordinada, y de esta relación surgen dos figuras fundamentales que son el trabajador y el patrón.

### **1.1.- TRABAJADOR.**

La importancia de este vocablo radica que en torno a él gira el estatuto laboral, la definición legal la encontramos en la Ley Federal del Trabajo en el numeral 8 párrafo primero que establece, trabajador es toda persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, además de encontrar su definición, también encontramos las características que un individuo debe tener para ser sujeto de derecho del trabajo, que son, ser una persona física que realice un esfuerzo material o

mental (trabajo), para beneficio de otro debiendo seguir las instrucciones, ordenes y lineamientos de este (subordinación ), además al prestar el servicio deberá realizarlo personalmente.

José Dávalos Morales, opina que “a la persona que presta un servicio a otra se le ha denominado de diversas maneras: obrero, operario, asalariado, jornalero, etc. El concepto que ha tenido mejor acogida tanto en la doctrina como en la legislación es el de trabajador.”<sup>8</sup>

El concepto de trabajador es genérico porque se atribuye a todas aquellas personas que con apego a las prescripciones de la ley, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra, y en atención a los lineamientos constitucionales, basándose en la definición legal de que trabajador es le persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado, de este texto de la ley se toman los siguientes elementos:

- 1.- El trabajador siempre será una persona física por lo que nunca podrá intervenir en calidad de trabajadores las personas jurídicas o morales.
- 2.- Esa persona física debe prestar un servicio a otra persona física o moral.
- 3.- El servicio ha de ser en forma personal, es decir para atribuirle la calidad de trabajador a un individuo es indispensable que dicho servicio sea

---

<sup>8</sup> DAVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo, Tomo I, quinta edición, Porrúa, México, 1994, p. 90.

desempeñado por el mismo y no por otra persona.

4.- El servicio ha de ser en forma subordinada entendiéndose por esto que el trabajador se encuentra bajo las ordenes del patrón en todo lo que concierne al trabajo, teniendo como base el artículo 134 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, en el se determina que son obligaciones de los trabajadores, desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estarán subordinadas en todo lo que concierne al trabajo.

Mario de la Cueva, nos dice que en “las normas de la declaración de los Derechos Sociales establecen entre otros el principio de igualdad de los hombres que entregan su trabajo a otro, por esa razón la Comisión uniformó la terminología, a cuyo efecto empleó la Ley, exclusivamente, el término trabajador, para designar al sujeto primario de las relaciones de trabajo.”<sup>9</sup> El derecho del trabajo nació para proteger la actividad del hombre, pues todas sus instituciones y normas presuponen la existencia de la persona humana, no todas las personas físicas son trabajadores, la ley señala los requisitos para pertenecer a esa categoría, empleando exclusivamente el termino trabajador.

La Ley de 1931 en su artículo tercero mencionaba que el trabajador era toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos

---

<sup>9</sup> DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo I, decima tercera edición, Porrúa, México, 1993. p 152.

géneros en virtud de un contrato de trabajo, pero de esta redacción se deduce que los sindicatos o una asociación podían ser trabajadores, ya que esta ley no precisó si solo la persona física o también las personas jurídicas podían ser sujetos de una relación de trabajo, sin embargo la nueva ley establece que trabajador es la persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal y además subordinado.

Frente a la utilización indiscriminada de las voces obrero, empleador, prestador de servicios o de obras, la denominación trabajador es la más acorde, con este término se suprime la discriminación que aun subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos la condición del obrero, el empleado y el trabajador.

Euquerio Guerrero se apega a la definición que da la Ley Federal del Trabajo “con acierto nuestra Ley actual precisó conceptos al señalar que el trabajador debe ser una persona física y quiso recalcar la diferenciación de la actividad desarrollada para poder clasificar a un trabajador, cuando agrego que para efectos del precepto, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual y material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”<sup>10</sup>

Por lo tanto se requiere que el trabajador sea una persona física excluyendo a las personas morales, de esta manera un sindicato no puede ser sujeto de un

---

<sup>10</sup> GUERRERO, Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo, décima octava edición, Porrúa, México, 1994, p 33.

contrato individual de trabajo con el carácter de trabajador, pues el sindicato es siempre una persona moral, además la prestación del servicio debe ser personal.

Baltasar Cavazos Flores opina que al hablar de trabajador es en su carácter adjetivo y no sustantivo ya que hay muchos trabajadores que nunca han trabajado, y también hay muchos otros que sin ser considerados propiamente como trabajadores han trabajado toda su vida.

También se adhiere a la definición que da la Ley citada en el artículo 8, por lo tanto el trabajador siempre tendrá que ser una persona física que presta a otra persona física o moral un trabajo personal subordinado, derivándose los siguientes elementos:

- 1.- El trabajador siempre tiene que ser una persona física,
- 2.- La prestación de un trabajo debe ser personal y subordinada.

La subordinación es un elemento característico en una relación de trabajo que consiste en la facultad de mandar y en el derecho de ser obedecido, pero esta facultad tiene limitaciones que son:

a) Debe referirse al trabajo estipulado.

b) Debe realizarse durante la jornada de trabajo.

En la ley federal del trabajo de 1931 se establecía que trabajador era toda persona que prestaba a otra un servicio material, intelectual o en su caso de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo, pero era inexacto, además de atentar contra la dignidad de los trabajadores, ya que se afirmaba que trabajador era toda persona y las personas pueden ser jurídicamente hablando físicas o morales y el trabajador siempre va hacer una persona física nunca una persona moral, se atentaba contra la dignidad del trabajador pues manifestaba que el servicio prestado podía ser material o de ambos géneros, y al decir esto se entendía que podía ser intelectual o exclusivamente material lo cual es incorrecto porque un trabajo por más material que parezca siempre hay algo de intelectual, ya que de lo contrario se equipararía a una maquina.

“Con la nueva Ley el trabajador es de planta desde el momento en que empieza a prestar sus servicios, a menos de que exista disposición expresa pactada en contrario. El trabajador de temporal es el que sustituye a otro por un lapso determinado. El trabajador de temporada es el que presta sus servicios en labores cíclicas, como de la zafra, pizca de algodón, y tiene todos los derechos de un trabajador de planta. El trabajador llamado eventual no es el que, como su nombre lo pudiera indicar, presta sus servicios

eventualmente sino aquel que presta sus servicios en labores distintas a las que normalmente se dedica la empresa, ejemplo: en una fabrica textil es trabajador eventual aquel que engrasa las maquinas, aunque tenga muchos años de hacerlo.”<sup>11</sup>

De todo lo anterior concluimos que el derecho del trabajo considera trabajador, a la persona fisica que realice una actividad personal bajo la dependencia de otra, quien le retribuirá su trabajo y recibirá sus servicios a entera satisfacción, además de responder por el buen o mal resultado de éstos; siempre que el prestador de este servicios realice su actividad en forma personal y subordinada.

## 1.2.- PATRON.

Este vocablo se deriva del latín Pater- Unus, que quiere decir carga o cargo del padre, es toda persona fisica o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.- Entre el trabajador y la persona que recibe y retribuye sus servicios existe una relación o vínculo de trabajo y esta persona es el patrón al cual se le conoce con diversas denominaciones como son, empleador, patrono, acreedor del trabajo, patrón principal, dador de trabajo, empresario, locatario, pero de los anteriores términos el que es empleado en nuestra legislación es el de patrón.

---

<sup>11</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, Op cit. p. 79.



Mario de la Cueva nos dice “que el artículo cuarto de la Ley vieja decía que patrono es la persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo, una norma que era otra consecuencia de la concepción contractualista. En cambio la Ley 1970 se expresa en el numeral 10, que patrono es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, definición que ratifica la tesis de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la legislación del trabajo.”<sup>12</sup>

Nestor de Buen manifiesta que “tanto la Ley de 1931 como la actual han definido al patrón, en el artículo 4º de la Ley anterior se señalaba que patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo.”<sup>13</sup>

En la Ley actual lo define como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, semejante a la anterior pero sin el toque contractual, hace la observación de que esta definición es insuficiente, pues se abstiene de destacar el elemento de subordinación y no hace mención de que es necesario pagar un salario por el trabajo prestado.

Del concepto legal se toman los siguiente elementos:

a) El patrón puede ser una persona física o moral, y

---

<sup>12</sup> DE LA CUEVA Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Op. cit. p. 159.

<sup>13</sup> DE BUEN LOZANO Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Op. cit. p. 488.

b) Es quien recibe los servicios del trabajador.

En el primer elemento el patrón puede ser una persona física o moral, en la legislación laboral es indistinto que el trabajador sea una persona física o moral, puede ser una sociedad civil o mercantil, pues lo que interesa es recibir un servicio en la relación subordinada.

Este concepto, no contiene los elementos característicos del patrón, a todo aquel que requiere de los servicios personales de otro, quien estará bajo su subordinación y quien deberá remunerar por sus servicios, siendo el responsable de los resultados del trabajo desempeñado por el trabajador. Por lo que propone la siguiente definición “Patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaje en su beneficio, mediante retribución.”<sup>14</sup>

Euquerio Guerrero, manifiesta que el artículo 10 en su definición “añade un párrafo más en el que dispone que si el patrón conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de este.”<sup>15</sup>

La Ley acepta como patrón a una persona física o moral como puede serlo una sociedad civil o mercantil, y forzosamente el trabajador tiene que ser una persona física, cuando otros trabajadores prestan sus servicios por medio de

---

<sup>14</sup> DE BUEN LOZANO Nestor, Derecho del Trabajo Tomo I, Op cit.p. 481.

<sup>15</sup> GUERRERO Euquerio, Manual del Derecho del Trabajo, Op. cit.p. 41.

un tercer trabajador se consideran sometidos al mismo patrón con esto se busca proteger al trabajador que pudiera estar desligado del verdadero patrón.

José Dávalos objeta la definición dada en la ley de 1970, “por ser demasiado reducida pues en ella no se contemplan los elementos de subordinación y retribución.”<sup>16</sup>

Manuel Alonso García considera al patrón como “ Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.”<sup>17</sup>

De todas las definiciones anteriores concluimos que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de otra persona física (trabajador) a cambio de una retribución, en forma personal y subordinada.

### 1.3.-CONTRATO.

---

<sup>16</sup> DAVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo Tomo I, Op. cit. p. 98.

<sup>17</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Op.cit. p. 502.

“Convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho. (art. 1793 del Código de Comercio)”<sup>18</sup>

En el derecho del Trabajo se entiende por, “Contrato en virtud del cual una persona se obliga a desarrollar su actividad material e intelectual para ejecutar una obra o prestar un servicio por cuenta y razón de otra, mediante una remuneración.”<sup>19</sup>

En la antigua Roma, la relación del trabajo se consideraba dentro del arrendamiento, una prestación de trabajo reviste dos aspectos la locatio conductio operarum, o arrendamiento de servicios y la locatio conductio operaris, o arrendamiento de obras, la primera de ellas se caracterizaba por ser una prestación remunerada de una cantidad de trabajo sin tener en cuenta el resultado de esa labor, consintiendo la segunda en la ejecución pagada de una obra hecha de un resultado, prescindiendo del tiempo y demás condiciones empleadas en su ejecución los servicios que se arrienden o se contraen, en la locatio conductio operarium han de ser las llamadas operae liberaris om profesiones liberales, las que hoy se denominan trabajos manuales, ya que la liberaris por su carácter distinguido eran propias de personas de posición, y a lo sumo daban origen a la percepción de honorarios, retribuciones distinguidas del salario.

Sobre la naturaleza del contrato de trabajo han existido diversas teorías:

---

<sup>18</sup> DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, vigésimo tercera edición, Porrúa, México, 1996, p. 188.

<sup>19</sup> Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo XVI, F Seix editor, España, 1990, p. 1217.

a) La doctrina que incluye a el contrato de trabajo en el de arrendamiento.

b) Autores modernos como, “Chatelain sostuvieron que el contrato de trabajo se equipara a el contrato de sociedad, ya que así como habían en este contrato socios capitalistas y socios industriales, que incluso tenían derecho a las utilidades de la empresa,”<sup>20</sup> puede considerarse como un contrato de sociedad, en virtud de que económicamente el obrero y el patrón son socios en cuanto colaboran con la producción, siendo el salario la consideración de la participación del obrero en los beneficios sociales, pero la característica fundamental del contrato de sociedad es construir una personalidad jurídica independiente de la individualidad de sus miembros, mientras que los patrones y trabajadores conservan su propia personalidad.

c) Otra corriente equipara a el trabajo con el contrato de mandato.

d) En la actualidad se considera a el contrato como tipo autónomo dotado de propia individualidad.

#### **a) Contrato Colectivo de Trabajo.**

Esta institución es importante, se considera como un instrumento armonizador de los intereses y las condiciones laborales entre las partes de

---

<sup>20</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, Op.cit.p.102.

público, pues de lo contrario esta institución iría en contra del espíritu del derecho del trabajo.

El Dr. Miguel Borrell Navarro nos dice que “se considera al contrato colectivo de trabajo como normativo al establecer condiciones de trabajo y al propio tiempo ejecutoriedad, ya que sus disposiciones son de obligatoria y exacta observancia, con características especiales como son que sus disposiciones no pueden extenderse a los trabajadores de otras empresas similares y que las mismas se extienden a todos los trabajadores que prestan su servicio en la empresa o empresas a donde rige aunque dichos trabajadores no formen parte del sindicato que suscriben el contrato. También tiene que cumplimentar una serie de formalidades cuya falta de cumplimiento puede acarrear su nulidad.”<sup>21</sup>

De la definición que da el artículo 386 de la Ley Federal de Trabajo se desprenden los siguientes elementos:

- a) Es un convenio,
- b) Solo puede ser celebrado por un sindicato de trabajadores o por varios,
- c) Puede ser celebrado por un solo patrón o por varios, por un sindicato patronal o por varios sindicatos de patrones,

---

<sup>21</sup> BORRELL NAVARRO, Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo, cuarta edición, Sista, México, 1994.p. 429.

d) Tiene por objetivo establecer en que condiciones se prestará el trabajo en cada empresa o negociación.

Baltasar Cavazos Flores hace la crítica de que no debería llamarse contrato colectivo de trabajo, por que no es un contrato ni tampoco es colectivo, no es un contrato porque todos los contratos requieren un acuerdo de voluntades lo cual en el contrato colectivo de trabajo no ocurre ya que en muchas ocasiones no se da ni la voluntad del patrón ni mucho menos la voluntad del trabajador, lo considera como un contrato de adhesión, el trabajador lo acepta como esta y se lo presentan, puede darse el caso que un tipo reducido de trabajadores no estén de acuerdo con dicho contrato, pero si la mayoría esta de acuerdo este surtirá sus efectos, por consiguiente el único titular del contrato colectivo de trabajo es el sindicato de trabajadores por lo que más que un contrato es un convenio colectivo.

Las características de esta institución es que para el patrón es obligatorio celebrar el contrato colectivo de trabajo cuando así se lo demande el sindicato que represente a la mayoría de sus trabajadores, puede darse el caso de que en una empresa laboren trabajadores adheridos a diferentes sindicatos por ser diversas sus profesiones o especialidades, en esta situación el contrato colectivo se celebra con el conjunto de sindicatos si es que estos se ponen de acuerdo o en caso contrario con cada uno de los sindicatos representativos de las diferentes profesiones de los trabajadores

respectivos, su duración y forma guardan semejanza con el contrato individual de trabajo ya que puede celebrarse por tiempo indefinido, por tiempo fijo y para obra determinada, además siempre debe de celebrarse por escrito bajo la pena de nulidad, en la definición del contrato colectivo de trabajo se advierte el carácter sindicalista de los sujetos que lo crean, se hará por triplicado para que un ejemplar sea conservado por cada una de las partes y el tercero se deposite en la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Debe de contener:

a) La empresa o empresas y el sindicato o sindicatos que lo celebren, los establecimientos o dependencias que de ellas abarque, porque como ya lo mencionamos en una misma empresa pueden existir varios contratos celebrados por diferentes sindicatos.

b) Debe señalarse la demarcación territorial para el campo de su aplicación.

c) Sus cláusulas tratarán cuestiones referentes con el monto del salario, las horas de trabajo, la intensidad y calidad del trabajo y los descansos y vacaciones.

d) *Aparte de estas cláusulas se incluyen otras que se refieren a todas las prestaciones que se conceden a los trabajadores como las jubilaciones, gratificaciones, fondo de ahorro, forma de pagar el tiempo extraordinario, herramientas y útiles de trabajo quienes los proporcionan y lugares para*



guardarlos, los sistemas de contratación y cuando exista la cláusula de exclusión por admisión, los plazos para que el sindicato envíe a los candidatos para ocupar los puestos vacantes y sanciones por no cumplir esta obligación.

e) La forma de cerciorarse de la capacidad de los candidatos, movimientos de personal, por las vacantes que ocuparan los candidatos.

f) Es común incluir cláusulas que señalen la forma de imponer sanciones.

#### **b) Contrato Individual de Trabajo.**

El Contrato individual de trabajo, ha evolucionado durante mucho tiempo, se equiparó al contrato de arrendamiento, se llegó a sostener que así como una persona podía rentar su casa a cambio de una renta también otra persona podía rentar los servicios de un trabajador a cambio de un salario, tal criterio fue desvirtuado por Phillippe Lotmar en Alemania manifestando que no era posible dicha asimilación de contratos, en virtud de que al concluirse el contrato de arrendamiento no era posible que se devolviera la energía utilizada, “Carnelutti sostuvo que se equipara a el contrato de compra-venta eléctrica, cuyo objeto no es la compra de la fuente de la energía eléctrica, sino la energía misma, tesis que fue desvirtuada porque ello significaría considerar que la energía humana es una cosa, lo que degradaría el trabajo

humano,”<sup>22</sup> con el devenir de los años se llega a desvincular del contrato de compra-venta, en virtud de que es instantáneo y al momento que se celebra se extingue la vinculación entre las partes y en cambio el contrato de trabajo es de tracto sucesivo y sus efectos empiezan a producirse, precisamente en el momento que se celebra.

Chatelain y Valverde, defendieron la teoría de que el contrato individual de trabajo es un contrato de sociedad en el que los socios capitalistas, representan a el patrón y, los socios industriales, son los trabajadores. Esta tesis fue criticada en virtud de que en la sociedad existe un interés en común además de crearse un persona moral distinta a los socios lo que no sucede en el contrato individual de trabajo.

Se considera, como un contrato sui-generis, si se fuera a examinar desde el punto de vista de la teoría civilista, podría entenderse como un acto jurídico oneroso y conmutativo realizado entre dos personas, oneroso por que implica una carga o gravamen recíproco y conmutativo, por que se puede considerar que se cambia la fuerza de trabajo por una remuneración económica llamada salario, también es de tracto sucesivo, ya que sus efectos no se agotan en el acto mismo de su celebración sino que continúan durante toda su vigencia o durante toda la prestación de sus servicio, además de ser conmutativo pues las prestaciones que se deban las partes son inmediatamente ciertas y

---

<sup>22</sup> BORRELL NAVARRO Miguel, Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho del Trabajo, Op. cit.p. 156.

conocidas, cada una de las partes pueda ver desde su celebración el beneficio o pérdida que su cumplimiento implica. Se puede afirmar que es un contrato bilateral y sinalagmático.

El párrafo segundo del artículo 20 de la Ley Federal del trabajo establece, que contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por cual una persona se obliga a prestar un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

De este concepto se desprende, que no importa el nombre que las partes le den al contrato que celebren ya que éste será un contrato de trabajo, si de todas maneras se produce, por una parte la obligación de prestar un servicio personal subordinado y, por la otra la de pagar un salario.

Los elementos esenciales se integran por:

a) La voluntad, que se transforma en el consentimiento de los contratos, y esta puede producirse de manera expresa o formal, otorgando el escrito que se refiere el artículo 25 de la citada Ley, o bien las condiciones de trabajo que deben hacerse constar por escrito, es decir mediante un contrato individual, cuando no exista contrato colectivo aplicable, o bien en forma tácita, a través de la prestación del servicio y el pago del salario resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo ya que de la prestación del servicio se infiere la voluntad de las partes.

b) El objeto posible, este objeto se expresa en dos directrices, la obligación de prestar el servicio en forma personal y subordinada y de pagar el salario, este objeto será directo, a su vez lo constituirá el servicio específico a prestar y el importe del salario.

Los presupuestos de validez son:

a) La capacidad, se da tanto la capacidad de goce como la de ejercicio, respecto de la primera el artículo 123 de nuestra constitución determina que esta prohibida la utilización del trabajo de menores de catorce años, lo cual significa que los menores de edad no pueden ser sujetos de una relación laboral, también se encuentra establecido en los artículos 5 y 22 de la Ley Federal del Trabajo, y a este último artículo le adiciona que los mayores de 14 y menores de 16 años que no hubieren terminado la educación obligatoria, tampoco podrán trabajar por cuenta de terceros salvo en los casos de excepción cuando lo apruebe la autoridad correspondiente que a su juicio considere que hay compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Otra forma de incapacidad de goce es la prevista en el artículo 29 de la ley mencionada, prohíbe la utilización de menores de 18 años para la prestación de servicios fuera de la república, la capacidad de ejercicio laboral se tiene a los dieciséis años lo que significa que los trabajadores de esa edad podrán por sí mismos, celebrar contratos individuales de trabajo.

b) El libre albedrío significa la ausencia de vicios en el consentimiento en un contrato de trabajo la única referencia a su posible realización mediante dolo se encuentra en la fracción I del artículo 47 de la ley laboral que considera como causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para el patrón, el que el trabajador o en su caso el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado utilizaren certificados falsos o invocasen cualidades artificiales.

c) La licitud en el objeto esta regulada parcialmente en el artículo 5 de la Ley Federal del Trabajo se mencionan las principales causas de licitud.

d) La forma, de todos los presupuestos de validez la forma es la que más preocupa al legislador al grado de que se llega afirmar el artículo 24 de la ley en mención, que las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito salvo que existan contratos colectivos aplicables.

Además se exige un contenido mínimo que consiste en lo siguiente:

I. *Nombre, nacionalidad, edad , sexo, estado civil y domicilio del trabajador y patrón ;*

II. *Si la relación de trabajo es por obra o por tiempo determinado, o tiempo indeterminado;*

III. El servicio o servicios que deberán prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;

IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;

V. La duración de la jornada;

VI. La forma y el monto del salario;

VII. El día y el lugar del pago del salario;

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que establezcan a la empresa conforme a lo dispuesto por la ley ; y

IX. Otras condiciones de trabajo, tales como día de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.

Así el patrón deberá entregar anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberá disfrutarla, como lo establece el artículo 81. La falta de escrito no priva al trabajador de los decesos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados pues se imputará al patrón la omisión.

En estos contratos no pueden ser renunciados ninguno de los derechos establecidos a favor de los trabajadores, y deberán contener:

1.- El lugar y la fecha donde se celebra, las generales y personalidades de las partes intervinientes o contratantes y la firma de estos y de dos testigos.

2.- Debe señalarse lo más detallado posible, los trabajos o servicios que se realizarán, el lugar donde se desempeñará y de ser posible el puesto que se le asignara.

3.- La declaración del trabajo bajo protesta de decir verdad de que se tiene la capacidad y conocimiento para desempeñar el trabajo, esto facilitará el ejercicio de la acción rescisoria por engaño del trabajador en el caso de que no sepa desempeñar su cargo.

4.- Tiempo y duración de la relación laboral, los contratos individuales pueden ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado, en un contrato de trabajo cuando no se señale término se considerara que es por tiempo indeterminado.

5.- Que se puede cambiar de lugar o departamento al trabajador, respetándole siempre su categoría, salario y demás prestaciones que se le hayan otorgado.

6.- La jornada de trabajo y el horario de esta.

7.- El trabajador no trabajará tiempo extraordinario, ni los domingos ni días festivos o inhábiles, a menos de que haya una autorización por el patrón o su representante y por escrito.

8.- El importe del salario, gratificaciones y demás prestaciones en dinero en especie, consignando que el salario señalado se encuentra incluido el pago correspondiente al séptimo día.

9.- Los días de descanso y vacaciones, autorizando expresamente al patrón a determinar la época en que el trabajador tomara sus vacaciones.

10.- En el caso de ser comisionista, dejar establecido que las operaciones que realice, se sujetaran estrictamente a las instrucciones que previamente y por escrito le de el patrón y que dichas operaciones no se consideraran firmes, hasta que sean aprobadas por este.

11.- Que el trabajador se obliga a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento.

12.- Señalar las fechas y lugares de pago y que deberá de pagarse en efectivo y en moneda nacional.



13.- Deberán señalarse los casos en que proceda la solicitud y el otorgamiento de permisos y licencias, su duración y los requisitos y oportunidades para su disfrute.

14.- Es conveniente acompañar al contrato individual de trabajo las cartas de recomendación, a fin de facilitar la probanza de engaño en caso de que el trabajador carezca de conocimientos necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones.

15.- También deberá acompañar el certificado de que el trabajador no padece enfermedad o incapacidad alguna para el desempeño de su trabajo. El contrato individual de trabajo, obliga expresamente a lo pactado y a las consecuencias que de él se generen.

### **c) Contrato Ley.**

Para Mario de la Cueva “el contrato ley es el último peldaño en la evolución de las convenciones colectivas, constituye un grado próximo a la ley, pues si ésta se extiende a todos los trabajadores estableciendo sobre los mínimos constitucionales, el mínimo general en la república para todas las prestaciones de servicios el contrato ley se elabora sobre los mínimos constitucionales, internacionales y legales, afin de ofrecer a los trabajadores de cada rama de la actividad económica y social, mediante una renovación

periódica, niveles de vida más justos,”<sup>23</sup> teniendo como propósitos la unificación regional y nacional de las condiciones de trabajo, mantener el principio de igualdad y sobre todo la unión de los trabajadores de las distintas empresas de cada rama de la actividad económica social.

Baltasar Cavazos Flores hace la observación de que esta denominación es incorrecta, “no es contrato ya, que incluso se puede dar el caso de que exista una empresa en donde nadie los desee, por ser ajeno a la voluntad de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados que hubieren solicitado la celebración del mismo. Tampoco es ley, ya que su vigencia no es general ni tiene las características de los actos emanados del poder legislativo.”<sup>24</sup> en todo caso se debería llamar pacto industrial de trabajo, por que regula las condiciones de trabajo de una rama de una industria determinada y específica.

Definición Legal: la encontramos en el artículo 404 en la Ley Federal del Trabajo que lo conceptúa como, el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarque una o más de dichas entidades, o en todo el territorio nacional.

---

<sup>23</sup> DE LA CUEVA Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I Op.cit. p. 475

<sup>24</sup> CAVAZOS FLORES, Baltasar, 40 Lecciones de Derecho Laboral, Op. cit P 260

Estos contratos pueden celebrarse para industrias de jurisdicción federal en este caso la solicitud deberá de dirigirse a la secretaria del Trabajo y Previsión Social, y en el caso de ser local deberá dirigirse al jefe del Departamento del Distrito Federal o en su caso al gobernador del estado.

Así como el contrato colectivo es un contrato de empresa el contrato ley es un contrato para las industrias que establece las condiciones de trabajo de una rama determinada de la industria en todo el país, o en una o varias entidades federativas o en una o varias zonas geográficas o económicas de la República.

Contenido del Contrato Ley:

- 1.- Los nombres y los domicilios de los sindicatos de trabajadores y de los patrones o sindicatos de patrones que concurran a la convención.
- 2.- La entidad o entidades federativas y la zona o zonas que abarquen, o la expresión de regir en todo el territorio nacional.
- 3.- Su duración que no podrá exceder de dos años, lo que no impide que se revise anualmente en lo tocante al salario.

4.- Las reglas condiciones de trabajo referentes a la jornada de trabajo, los días de descanso y vacaciones, el monto de los salarios y las bases para la integración y funcionamiento de las comisiones que deban integrarse de acuerdo con la Ley del Trabajo.

5.- Las reglas conforme a las cuales deberán formarse los planes y programas para la implantación de la capacitación y adiestramiento, en la rama de la industria que se trate.

6.- Las demás estipulaciones que convengan a las partes.

Los sindicatos que represente por lo menos las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de una rama determinada de la industria en una o varias zonas económicas o entidades federativas, por escrito deberán solicitar la celebración del contrato ley a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social si se refiere a una industria de jurisdicción federal, o ante el Departamento del Distrito Federal o gobernador del Estado si se trata de una industria de jurisdicción local, una vez que se haya justificado dicha mayoría.

Después de haber comprobado este requisito, las autoridades considerarán oportuno y benéfico este contrato, convocarán a la celebración de una convención a los sindicatos de trabajadores y a los patrones que pudieran resultar perjudicados con la celebración de este contrato.

Y en la convocatoria se señalará fecha, hora y lugar de la convención, se publicará en el Diario Oficial o en el periódico oficial de dicha entidad federativa y además en los periódicos o en los medios que se juzgue convenientes, debiendo mediar 30 días por lo menos entre la convocatoria y la fecha de celebración de la convención, la que será precedida por el secretario del Trabajo y Previsión Social, el gobernador del estado o jefe del departamento del Distrito Federal o por los representantes que estos designen, y se procederá a redactar el reglamento e integrar las comisiones que estimen pertinentes.

El contrato ley adquiere plena validez desde el momento en que se deposita en la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce efectos sólo a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en el periódico oficial de la entidad federativa, a no ser de que se disponga otra cosa en la convención y esta publicación será ordenada por el presidente de la República o por el gobernador del Estado.

## **2.-DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Antes de mencionar algunos de los conceptos de seguridad social que diversos autores dan es importante saber que es la seguridad, el concepto de seguridad a evolucionado a través del tiempo, en las primeras sociedades se buscaba una simple protección que podía darse por la invasiones de algún

pueblo o por los fenómenos de la naturaleza, al principio se da como una protección de una minoría, hasta llegar a ser una necesidad colectiva en busca del bien común. Francisco González Lombardo manifiesta que la “seguridad social es la necesidad y el derecho que tiene todo hombre de asegurar su supervivencia contra aquellos elementos o situaciones de adversidad que atenten contra ella.”<sup>25</sup>

Es hasta el presente siglo cuando se le conoce como seguridad social, la cual va ha comprender la protección de las personas en sus aspectos físicos, económicos y sociales, el Ingeniero Miguel García Cruz dice que la seguridad social es “un derecho público de observancia obligatoria y de aplicación universal, para el logro solidario de una economía autentica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para la subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia, desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminándolos de la vida productiva.”<sup>26</sup>

Encontramos que esta definición de manera general abarca los principios de la seguridad social los cuales son:

---

<sup>25</sup> GONZALEZ LOMBARDO, FRANCISCO, Cursillo de Seguridad Social, Universidad de Nuevo León México, 1959 p.17.

<sup>26</sup> GARCIA CRUZ, Miguel, La Seguridad Social: Bases, Evolución y Economía Social y Política, Gráfica Panamericana, México, 1956, p. 62

a) La seguridad social es un derecho público de observancia obligatoria y aplicación universal.

b) Debe asegurar y proteger a toda la población de un país.

c) Debe constituir un factor de desarrollo de la economía nacional.

d) Debe ser en síntesis una verdadera medida eficaz que empleen todos los países para el bienestar físico y moral de los pueblos.

Gustavo Arce Cano, nos da una definición madura concibiéndola como “el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo individuo el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social , al que contribuyen los patrones, los obreros y el estado, o alguno de estos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales que otorguen de los impuestos de las dependencias de aquel quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de la contingencia de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia.”<sup>27</sup>

Esta definición tiene la característica, que si bien es cierto que el funcionamiento del seguro social es tripartita (gobierno, patrones y

---

<sup>27</sup> ARCE CANO, Gustavo, De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México, 1972, p 723.

trabajadores) debe otorgarse atención a todo hombre y no sólo a quien contribuyen al sostenimiento del seguro social.

La seguridad social es un instrumento importante de la población para liberar a los pueblos del peligro de la indigencia tiene por objeto contrarrestar la injusticia, garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo, pero en la realidad la situación es muy diferente ya que no todas las personas, principalmente las de escasos recursos económicos cuentan con una verdadera protección de la seguridad social, con lo cual podemos determinar que es un instrumento jurídico que se encuentra en desarrollo para poder integrar un verdadero sistema de bienestar a la comunidad.

Por su parte Margarita Flores Medina lo define “ como el conjunto de medidas obligatorias destinadas a la protección de los individuos y sus familias contra las consecuencias que implica la perdida de los ingresos necesarios para sostener un nivel razonable.”<sup>28</sup>

Alberto Briceño Ruiz, sostiene que la seguridad social “es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones, que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y

---

<sup>28</sup> GARCIA FLORES Margarita, La Seguridad Social y la Población Marginada en México, UNAM, México, 1897, p. 28.



permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.”<sup>29</sup>

La Ley del Seguro Social vigente, no conceptúa a la seguridad social solamente se limita a establecer su finalidad, que es garantizar el derecho a la salud médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado.

Alberto Trueba Urbina señala que la seguridad social “es un sistema de bienestar creado por la revolución para distribuir los bienes y servicios sociales a todo el pueblo para darle salud, vivienda, recreación y cultura.”<sup>30</sup>

Por nuestra parte manifestamos que la seguridad social es el producto del esfuerzo humano, económico, moral y social de la humanidad con la finalidad de garantizar el bienestar de la colectividad.

## 2.1.SEGURO

---

<sup>29</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales,. Op. cit. p. 15.

<sup>30</sup> TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Social Mexicano, Porrúa, México, 1978, p. 396.

Proviene “del latín securus, cierto, firme, verdadero,”<sup>31</sup> libre y exento de todo peligro y daño, seguro es previsión, “es una institución económica mediante la cual las adversidades personales o patrimoniales se transfirieren del particular a un grupo, esta trasferencia tiene como contraprestación el pago de una cuota llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza, el total de las primas pagadas al grupo por los contratantes de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las perdidas individuales.”<sup>32</sup>

Para que un seguro sea económicamente factible se deben tener las siguientes condiciones:

- 1.- Debe de existir un peligro real.
- 2.- El asegurado debe estar interesado en el bien que asegura.
- 3.- El valor de dicho bien tiene que ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato de seguro.
- 4.- Ha de ser posible calcular la frecuencia de perdidas y su gravedad, de acuerdo con normas predeterminadas.

---

<sup>31</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, tercera edición Porrúa, México, 1998, p. 2887.

<sup>32</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op cit p.10

5.- Debe existir un número elevado de personas interesadas en suscribir y mantener la póliza para que se produzca una debida distribución.

Con el seguro se pretende proteger a determinadas personas que se consideran como integrantes de grupos económicos activos frente a situaciones que pueden darse las cuales podrían disminuir o extinguir su capacidad, tales grupos permitirán fijar cuotas, recursos para financiar prestaciones y organismos encargados de administrarlos, las contingencias serán aquellas que por su relevancia resulten atractivas para los asegurados y por su incidencia necesario prevenirlas, además debe ser un instrumento eficaz y real que aplique marcos de acción para que los individuos puedan lograr e incrementar bienestar, el seguro social tiene como objetivos crear instituciones elaborar normas, evitar contingencias y resarcirlas, atender a los grupos destinatarios de sus beneficios. El seguro social es una verdadera disciplina jurídica, que surge de la conveniencia de otorgar ciertas ventajas a los económicamente activos, y su éxito va a consistir en que al verse afectados en la permanencia del ingreso, ven la posibilidad de mantener sus recursos.

## 2.2.- ASEGURADO.

En las instituciones de seguridad social como el IMSS, ISSSTE, ISSFAM, deben comprender grupos humanos, establecer clasificaciones conforme a

los ingresos y determinar aportaciones y beneficios. Un seguro debe ser atractivo para los derechohabientes debido a los beneficios que proporciona, la calidad de las prestaciones, la facilidad de sus trámites la eficacia de su administración.

De la población protegida y amparada por la seguridad social se encuentran: el asegurado, que es la “persona a cuyo favor se contrata un seguro.”<sup>33</sup> Es la persona titular de los derechos que otorga el seguro social, Alberto Briceño Ruiz nos dice al respecto los asegurados “son las personas que aportan al seguro social o aquellos por lo que otra persona cotiza.”<sup>34</sup>

Sus responsabilidades son mínimas y mayores los derechos a su favor, el instituto debe tratar de incorporar a los mayores grupos de personas procurando que las prestaciones resulten atractivas por su monto y por supuesto fácilmente accesibles es conveniente coordinar los recursos de las instituciones de seguridad social en un mismo lugar y permitir el intercambio de servicios, esto haría crecer los seguros sociales y establecería solidaridad entre ellos.

### **2.3.- BENEFICIARIO.**

---

<sup>33</sup> DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op.cit. p. 109.

<sup>34</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op.cit. p. 28.

Beneficiario, es la “persona a cuyo favor se ha constituido un seguro, pensión, renta u otro beneficio”<sup>35</sup> en la antigüedad los romanos entendieron por beneficio de la ley (beneficiorum legis) una especie de privilegio que se determinaba a una categoría de individuos por consideraciones especiales, beneficiario venía a ser la persona que obtenía un privilegio legal por encontrarse en una situación particular, la cual era protegida jurídicamente es decir aquella persona a la que debía otorgársele beneficios legales al encontrarse en una situación jurídica concreta, de forma tal que no podía renunciar a estos beneficios a menos de que el interesado manifestara expresamente su voluntad de no hacer uso de ellos.

La calidad de beneficiario se ha ligado desde las primeras leyes del trabajo a los aspectos fundamentales de los riesgos profesionales.- Con esta denominación debemos precisar que son todas aquellas personas a quienes se extienden los derechos en el goce de los beneficios que otorga el instituto por razones de parentesco con el asegurado o bien, son los familiares del asegurado que conforme a la ley tienen derecho a recibir las prestaciones que otorga el instituto, por vigencia de derechos generados.

De este concepto es necesario precisar, que los familiares son el núcleo principal de atención obligatoria para el asegurado, con la posibilidad de reducir sus ingresos por atender una contingencia. El instituto brinda

---

<sup>35</sup> DE PINA VARA; Rafael, Diccionario de Derecho, Op.cit. p.124.

protección tanto es especie como en dinero a los familiares más cercanos tal es el caso del cónyuge, concubina, los hijos y los padres.

Los elevados costos que gravan el desarrollo de los institutos traen como consecuencia la limitación para proteger a los demás familiares del asegurado como por ejemplo, al tío, al abuelo y demás parientes.

#### 2.4.- PENSION.

Del latín pensio-onis, “es el pago periódico o cantidad que se asigna a uno por méritos servicios propios.”<sup>36</sup>

Es el pago que periódicamente se da sobre una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando estos fallecen y aquellos que reúnan las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales.

Al final del siglo pasado después de las primera guerra mundial de 1914-1918, comienza a cambiar el concepto de mutualismo con la finalidad de encontrar otras fuentes de ingreso permanentemente no solo para los familiares del trabajador que fallecía a consecuencia de riesgos de trabajo o

---

<sup>36</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV, Op cit p. 2376.

por causas naturales, sino en beneficio de los propios trabajadores que por su propia cuenta se encontraban imposibilitados para continuar con sus labores.

Desde las primeras convenciones internacionales para tratar cuestiones de seguridad social por la Organización Internacional del Trabajo se planteó la necesidad de pagar indemnizaciones o pensiones a los familiares de los trabajadores que hubiesen fallecido a consecuencia de un riesgo profesional. Pero fue hasta 1933, donde quedó establecida la obligación por parte del patrón de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, que consistían en el pago de prestaciones periódicas, que en términos comunes se ha denominado como pensión dicha ayuda se consideraba temporal o limitada a determinados supuestos relacionados con la condición de esposa, hijos, o ascendientes de los propios trabajadores.- En la Gran Bretaña fue donde se implantó por primera vez un régimen importante de pensiones que tuvo su origen en los seguros sociales.

La pensión no debe verse como una concesión gratuita o generosa del estado o patrono pues este derecho lo adquiere el trabajador con las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo.

## 2.5.- MUERTE

Es la cesación de la vida, la muerte es el hecho jurídico que produce el fin de la existencia natural de las personas físicas, en cuanto a ella cesan todas las funciones del organismo humano, produce la extinción de la persona física total.

Del latín *mort*, muerte, “en el sentido religioso es la salida del alma del cuerpo en el que se alberga dándole vida, en el sentido biológico es la detención definitiva de las diversas funciones de vida de la relación con el mundo externo (sensibilidad, mortalidad) y de la vida interna vegetativa (circulación respiración) de un organismo calificado hasta ese momento de viviente por que desarrolla sus funciones.”<sup>37</sup>

Es la cesación de las funciones fisiológicas que presiden el conjunto de la vida de los órganos de un individuo.- En la medicina Forense “es la abolición definitiva e irreversible o permanente, de las funciones vitales de un organismo.”<sup>38</sup> Se entiende como un proceso biológico que termina el ciclo de vida de cada individuo es el último fenómeno biológico natural del organismo. Tipos de muerte :

Muerte aparente, es un estado total de inmovilidad corporal y de la sensibilidad absoluta, que se puede presentar en determinadas enfermedades confundiéndolo con un estado de muerte.

---

<sup>37</sup> Diccionario Médico, Tomo I, quinta edición, Teide , España, 1975, p. 845.

<sup>38</sup> QUIROZ CUARON, Alfonso, Medicina Forense, sexta edición Porrúa , México, 1990, p. 487



Muerte Súbita: Es la que acontece a una persona con un estado de salud aparentemente bueno, de una manera más o menos brusca e inesperada y que generalmente es debida a padecimientos del corazón o del sistema nervioso.

Muerte violenta: Es aquella que acontece a una persona con aparente, estado de salud, más o menos rápida, pero en ella se encuentran causas externas, y es posible establecer la relación causa efecto entre un traumatismo y la muerte, como en los homicidios, suicidios, accidente y las causas pueden ser heridas de armas blancas, armas de fuego, entre otras.

Muerte Natural: Finalmente la muerte natural es la que sobreviene por una enfermedad crónica o por el progresivo debilitamiento de las funciones vitales.

“La muerte se caracteriza por el cese de las correlaciones funcionales que aseguran el mantenimiento de las constantes químicas del medio interno, la detención del latido cardiaco o de la respiración no son suficientes, teniendo como tal el cese de la actividad el sistema nervioso central.”<sup>39</sup>

Para poder determinar la designación de beneficiarios hay que demostrar la muerte del trabajador con el certificado de defunción, que es el documento donde se hace constar la muerte de un individuo y las causas que la produjeron, este certificado es elaborada por el último medico que atendió

---

<sup>39</sup> Diccionario Medico, Tomo I, Op. cit. p. 846.

a la persona, o en su caso por médicos oficiales peritos. La Ley General de Salud indica, que para realizar la certificación de la pérdida de la vida se tiene que comprobar la existencia de los signos de vida, falta de conciencia, reflejos carnales y medulares faciales de los músculos, paros cardiacos irreversibles.

**a) Accidente.**

“Suceso o acción que involuntariamente resulta daño para personas.”<sup>40</sup> La muerte puede ocasionarse por un accidente de acuerdo con el artículo 474, de la Ley Federal del Trabajo determina que es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sea el lugar y el tiempo que se presente.

A veces sin causa aparente un trabajador sucumbe rápidamente durante el trabajo, en un principio la aparición de un suceso durante el trabajo no es causa suficiente para aplicar la ley, los derechohabientes tenían que mostrar la relación causalidad entre la muerte y el trabajo, si el accidente tiene su rimer origen en el trabajo o en sus circunstancias, la muerte súbita es un accidente de trabajo.

---

<sup>40</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado Oceano Uno, Oceano Colombia, 1996.

Actualmente, toda lesión que se produce de un accidente sobreviniendo por o con ocasión del trabajo, incluso normal y habitual, es reputado salvo prueba en contrario como resultante de ese accidente.

## **b) Enfermedad.**

Del latín, *in finitas*, es la alteración o desviación del estado fisiológico de una o varias partes del cuerpo,”<sup>41</sup> es la ausencia de salud es un estado de desequilibrio ecológico en el funcionamiento del organismo humano. “Es un estado de trastorno morboso definido que puede afectar, total o parcialmente, al organismo o a la psique.”<sup>42</sup>

La Ley Federal del Trabajo en el artículo 475, define a la enfermedad de trabajo como todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Definir el concepto de enfermedad no es sencillo, en el estado actual se puede definir como un estado o modo de ser anormal de nuestro organismo entendiendo que hay una desviación de los procesos biológicos en los que se materializa la vida de su desarrollo normal, y con esta desviación de los

---

<sup>41</sup> Diccionario Enciclopédico de la Medicina, Tomo I Heracles, Argentina, 1995, p. 402.

<sup>42</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Oceano Uno, Op. cit.

procesos biológicos se manifiesta una serie de modificaciones en el orden anatómico.

Es un estado de descompensación, el organismo tiene la posibilidad fisiológica de incluir una agresión externa que ocasiona un desequilibrio en el individuo.

En otra forma la enfermedad puede entenderse como un desequilibrio biológico- ecológico o como una falta de los mecanismos de adaptación del organismo y un falta de reacción de los estímulos exteriores a los que está expuesto que causa una perturbación fisiológica de la anatomía del individuo.

## CAPTULO II

### ANTECEDENTES

#### 1.- NACIONALES.

En la historia de la humanidad existe una lucha constante por parte de el hombre de romper con la inseguridad que le acompaña durante su vida, esa lucha tenaz y constante por sobrevivir y por combatir el hambre, las enfermedades, vencer la ignorancia y combatir la insalubridad ha sido esencia de su proceso evolutivo tanto en lo individual como en lo social.- La realización de practicas tendientes a la seguridad social en nuestro país datan desde la época prehispánica, ya que el estado en ese tiempo contaba con los mecanismos necesarios para proteger a los ciudadanos desde que nacían hasta que morían, existían cerca de los templos almacenes de abastecimiento para las necesidades del imperio se contaba con el reparto de ropa y comida a los pobres, el pueblo azteca es uno de los más desarrollados y poderosos antes de la llegada de los españoles, se consideraba un deber del estado la atención a los ancianos e inválidos “en Culhuacan existía un hospital y un hospicio encargados de brindarles atención y, en su caso emplearlos en servicios para el propio estado.”<sup>43</sup> “Después de la conquista, en cada

---

<sup>43</sup> Secretaria del Trabajo y Previsión Social, La Previsión Social en México, Cuadernos Laborales número 37, México, 1988, p 29

comunidad de indios se fundaron las cajas de comunidad cuya función consistía en sostener hospitales, procurar bienes a huérfanos, viudas, ancianos, inválidos y enfermos,”<sup>44</sup> dichas cajas se sostenían con el producto de una parcela que era cultivada colectivamente.

### 1.1.- EPOCA COLONIAL.

“En las leyes de Indias España creo el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos; esas leyes cuya inspiración se encuentra el pensamiento de la reina Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos.”<sup>45</sup>

En este ordenamiento se encuentra legislación en materia laboral de la época colonial, son admiradas y reconocidas por su carácter humanitario, podría decirse que de ellas nació el derecho del trabajo y de la seguridad social, impusieron contribuciones personales para la fundación y sostenimiento de hospitales de naturales y peninsulares, en ellas se regulaban disposiciones sobre jornadas de trabajo, protección contra labores insalubres y peligrosas, salario mínimo protección a menores y mujeres, además de obligar a los

---

<sup>44</sup> GARCIA FLORES, Margarita, La Seguridad Social y la Población Marginada en México, Op.cit p. 86.

<sup>45</sup> Secretaría del Trabajo Y Previsión Social, La Previsión Social en México. Cuadernos Laborales número 37, Op. cit. p 29.

encomenderos a sostener a los indios que envejecían se enfermaban o quedaban inválidos, ordenando se atendieran sus necesidades.

“Además de asegurar un régimen jurídico preventivo de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en esta materia se puede advertir su asombroso avance social en relación con la época en que fueron dictadas pues, en ellas se reglamentaba el derecho a la asistencia de los indios enfermos y accidentados, la obligatoriedad de pagar los gastos de entierro de los fallecidos y la percepción de los medios jornales a los que sufrieron un accidente de trabajo.”<sup>46</sup>

En estas leyes se demostraba cierta benevolencia que se tenía para los indígenas, pero desafortunadamente carecían de instrumentos efectivos que las hicieran cumplir, dentro de los puntos de este ordenamiento existe el afán de proteger desde entonces a quienes sufrían un riesgo de trabajo que les ocasionaba la muerte o una enfermedad pues tenían intención de auxiliarlos en las necesidades que se derivan de estos efectos, como eran gastos del sepelio o en su caso el pago del medio jornal a los que sobrevivían protegiendo a las personas que se veían afectadas por esta situación.

Así es como desde entonces ya se disponía con un medio de protección para la familia del trabajador, en caso de fallecimiento de este, pero

---

<sup>46</sup> CANABELLAS, Guillermo, Derecho de los Riesgos de Trabajo. Editorial Bibliográfica Omeba, Argentina, 1968, p. 583.

desafortunadamente estas leyes constituían un derecho vigente más no positivo por la falta de coercibilidad de esta legislación propiciando la esclavitud de los indios.

Dos años después de la conquista de Tenochtitlán en el año de 1523, en Texcoco se crea la primera escuela para niñas, dicha institución se puede considerar el primer servicio asistencial instaurado en la Nueva España y en ese mismo año Hernán Cortés fundó el hospital llamado de Marqués para la atención de enfermos y la práctica de la caridad cristiana.

Vasco de Quiroga estableció un sistema económico en el que los pueblos empezaron a producir y comercializar productos, organizando un sistema para la capacitación del trabajo. Paralelamente surgió la encomienda “se instauro por mercedes reales en favor de los conquistadores y sus descendientes y se pretendía poblar la totalidad de las tierras conquistadas, esto consistía en dar al encomendero un determinado número de indios los que debían servirle y retribuirle como encomendados, a cambio de lo cual el encomendero debía de darles buen trato e impartirles la doctrina cristiana,”<sup>47</sup> en un principio se tenía la finalidad de proteger a los indios pero posteriormente se convirtió en una explotación.

En el siglo XVIII se fundó un establecimiento para la atención de personas en caso de extrema necesidad que realizara Fernando Ortíz Cortés con la

---

<sup>47</sup> DAVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo, Tomo I, Op .cit. p. 26.



autorización del rey Carlos III, en ese mismo siglo es fundado por el Virrey de Bucareli. Con la revolución francesa y su ideología, surge la intervención de los poderes públicos en las relaciones sociales, en la constitución de 1793 declara que era deber del estado procurar la necesaria subsistencia a los indigentes, ya sea proporcionándoles trabajo, o asegurándoles los medios de existencia, cuando por imposibilidad física o laboral no los pudiera obtener por si mismos.

Las ideas individualistas de finales del siglo XVIII, dan origen a la revolución industrial a principios de siglo XIX, se crea un nuevo orden social y surge una nueva clase social el proletariado que es considerado como una mercancía sujeta a la Ley de la oferta y la demanda, y solo cuenta para su subsistencia con el salario que percibe por su trabajo, lo cual trajo con sigo condiciones completamente inhumanas de trabajo, agravando los riesgos existentes, aumentando la insalubridad por el hacinamiento humano y por consiguiente incrementando la mortalidad, apareciendo el accidente y el desempleo.

## **1.2.- EPOCA INDEPENDIENTE.**

Las condiciones que se dieron en Europa sobre las relaciones de trabajo no aparecen plenamente en México, influye su fundamento ideológico, ya que no se pudo materializar ninguna revolución industrial por causa de la lucha

de la independencia nacional y posteriormente por los enfrentamientos de centralistas y federalistas, conservadores y entre imperialistas y republicanos.

*Dada la situación que vivía el país, Morelos en el congreso de 1813 sugiere un derecho pleno de equidad, en el párrafo doce de los Sentimientos de la Nación manifiesta, “que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y del tal suerte se aumente el jornal del pobre, mejorando a este sus costumbres aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.”*<sup>48</sup>

A pesar de la profundidad de este pensamiento, la previsión y la asistencia social continuaron funcionando en el país igual que en la época colonial, Valentín Gómez Farias propone establecer un sistema de auxilio a personas con carencias, y es hasta el movimiento de reforma que se piensa en la beneficencia pública, el año de 1861 marca el termino en la etapa de la caridad cristiana, iniciándose así la beneficencia pública, es el presidente Benito Juárez quien determina que el gobierno central tiene a su cargo esta, y se crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia exceptuando de toda contribución los bienes afectos al propio fondo.

---

<sup>48</sup> DE LA CUEVA, Mario, Derecho del Trabajo, Tomo I, Op. cit. p. 40.

En el último tercio del siglo XIX se caracteriza por que en el mundo surge un movimiento social, nacen doctrinas sociales que proponen desde reformar las condiciones de vida y del trabajo existentes, el despertar de la clase trabajadora y la presión que ejercen, trae la aparición de la intervención estatal iniciando la política social moderna en Alemania, la cual poco a poco se extiende en el mundo y además de preocuparse por las condiciones de trabajo también busca elevar las condiciones de vida de la familia obrera, creando nuevas instituciones como la seguridad social y el seguro social.

En la época del porfiriato, México tuvo un gran adelanto económico, gracias a la inversión extranjera fomentada por el dictador y aunque esto debió de favorecer a la población que se encontraba debilitada, solo beneficio a los capitalistas, pues debido a las concesiones gubernamentales que se les otorgaron, entre ellas la no reivindicación pecuniaria a sus trabajadores, amasaron grandes riquezas explotando los recursos naturales y la población de México, que trajo con sí un atraso tremendo de las clases desprotegidas pues sus condiciones sociales y económicas estuvieron peores que en otro tiempo.

Una de las causas de la mala situación económica de la población trabajadora fue que en su mayoría estaba integrada por campesinos, y por obreros en su minoría, esto se debió a que jamás se regularon las relaciones entre el trabajador y el patrón, desde la independencia y hasta la revolución

de 1910 nada se expidió a favor de la clase trabajadora, que pasaba por un momento cruel pues no contaba con una vida digna.

A finales del porfiriato se agudizó la crisis económica, social y política, surgen nuevas agrupaciones políticas tales como El Circulo Liberal Ponciano Arriaga fundado en 1900 y el Partido Liberal Mexicano en 1905 que en su programa contemplaba aumentar el bienestar de la población y exigir se implantaran medidas de seguridad e higiene laborales para garantizar la vida y la salud del trabajador, solicitaba la prohibición del trabajo infantil, descanso dominical, indemnizaciones por accidente, pensiones para obreros que se agotaran por las condiciones de trabajo, la reglamentación de horario del servicio domestico y el trabajo a domicilio, el salario mínimo, en 1904 José Vicente Villada emitió un decreto que reconocía la existencia de accidentes de trabajo y responsabilizaba a los patronos del pago de las indemnizaciones, dos años más tarde siendo gobernador de Nuevo León el general Bernardo Reyes en el Congreso Local aprobó una ley muy semejante.

Ambas legislaciones resguardaban ya, la protección a la familia del trabajador, observándose principalmente cuando disponían que “en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo en ejercicio de sus funciones, lo patronos debían pagar los gastos de inhumación y funeral, así como entregar a la familia que realmente dependiera del trabajador el importe de quince días de salario (Ley de José Vicente Villada) o el sueldo

íntegro del obrero dentro del plazo que variaba entre diez mese y dos años, dependiendo de las personas que hubieran dependido del finado solo padres o abuelos o bien los hijos, nietos y cónyuge (Ley de Bernardo Reyes).”<sup>49</sup> Es así como encontramos un antecedente más a la protección del trabajador pues disponían que quienes debían de recibir las indemnizaciones por la muerte del trabajador eran específicamente quienes hubieran dependido económicamente de este.

El partido liberal mexicano encabezado por Ricardo y Enrique Flores Magón, influyeron en la clase trabajadora mediante sus ideales, discursos y artículos, para obtener por la fuerza la posesión de las riquezas y lograr una mejor forma de vida, libertad y de justicia, con el fin de no depender del amo y aprovechar para así y para los suyos el producto íntegro de su trabajo su principal obra fue el programa lanzado el primero de julio de 1906 en San Luis Missouri Estados Unidos, que entre sus capitulo se encuentra el de “capital y trabajo el cual contenía:

21. Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y demás de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.

---

<sup>49</sup> DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1964, p. 96-97.

22. Reglamentación del servicio domestico y del trabajo a domicilio.
23. Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y salario mínimo.
24. Prohibir en absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
25. Obligar a los dueños de las minas, fabricas, talleres, etc; a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
26. Obligar a los patronos o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.
27. Obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidentes del trabajo.
28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros de campo para con los amos.
29. Adoptar medidas para que los dueños de tierra no abusen de los medieros.

30. Obligar a los arrendadores de campos y casas que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen de ellas.

31. Prohibir a los patronos bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuento de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32. Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoría de extranjeros. No permitir en ningún caso trabajo de la misma clase se pague peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento, o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33. Hacer obligatorio el descanso dominical.<sup>50</sup>

Las inovaciones de este programa, respondieron a las necesidades de las clases desprotegidas y aunque fueron rechazadas por los capitalistas después ellos mismos las adoptaron en el Programa Liberal de 1906, para contrarrestar la situación del país por la revolución mexicana.

---

<sup>50</sup> DE BUEN LOZANO, Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Op. cit. p. 322-323.

### 1.3.- EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

Con el movimiento armado de la revolución mexicana, surge la seguridad social y el derecho del trabajo, en el año de 1910 existían dos clases sociales: los inmensamente pobres y los tremendamente ricos, ya que se poseía todo para hacer la vida mejor y agradable o se encontraban desprovistos de toda comodidad, debido a que el dictador Porfirio Díaz hundió a la población desprotegida, los que desconocían sus derechos políticos y sociales porque sabía que con la falta de su dignificación humana y la educación él se mantendría en el poder en lo referente a la cuestión política.

La mayor parte de la clase burguesa disminuyó su participación en los negocios, pues Díaz acaparó para sí las mejores empresas, por este motivo la mayoría de los capitalistas se volvieron en armas contra Porfirio Díaz, y la minoría a favor de él.

La clase marginada tomó conciencia de su importante papel en la economía y en su derecho de poseer una vida digna, gracias a la influencia adquirida en los discursos y artículos que emitían doctrinarios e importantes revolucionarios entre ellos a los integrantes del partido liberal.

Las ideas de los desposeídos era, se reconociera que serían ellos los que llevarían al triunfo el movimiento armado así como gozar de todas las



comodidades materiales y de todos los beneficios morales e intelectuales que hasta esa fecha solo habían sido disfrutado por los ricos, los verdaderos protagonistas de este movimiento fueron los campesinos y el proletariado combirtiéndose la revolución mexicana en una rebelión burguesa en la que los vencedores fueron los ricos y los pobres solo aceptaron cambiar de gobernante colocando en lugar de Profirió Díaz al representante de la burguesía que fue Francisco I. Madero.

Al proclamar a un burgués como dirigente del país, el pueblo se encontró atorado de nuevo pues no se daría un paso hacia la libertad económica, además nunca preciso una tendencia social su principal objetivo era revocar a Profirió Díaz, sin embargo sabiendo de los deseos de la población desprotegida para conseguir su apoyo en la lucha, pronuncio un discurso en el que hablo de expedir leyes seguras en pensiones a obreros jubilados y por primera vez después de la ley de Bernardo Reyes habló de indemnizar a los familiares del trabajador fallecido pero una vez en el poder se olvido de todo eso.

“En el año de 1911 Francisco I. Madero, en la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo, comprometiéndose a elaborar una legislación obrera y decreto el establecimiento del Departamento de Trabajo, en el que se determinaban las condiciones de trabajo, su duración, los accidentes industriales, las cajas de ahorro, seguros, fondos de auxilio, habitaciones baratas, higiene y seguridad en las fabricas,

talleres, minas, y demás lugares de labor, así como protección a las mujeres, y niños, además prestaría apoyo legal a las cooperativas y a las cajas de retiro y pensiones de vejez.”<sup>51</sup>

En el año de 1912, se expidió el reglamento de Policía Minera y la Seguridad de los Trabajadores en las Minas, en esta se consignaba la obligación que tenía el patrón de brindar seguridad para prevención de accidentes que pusieran en peligro la vida del trabajador.

La Confederación de Círculos Obreros Católicos creada en 1912, celebró en 1913 una reunión en Zamora Michoacán en la cual se formuló el primer proyecto de derecho del trabajo, estipulando entre otras cosas la necesidad de crear un seguro obrero, en este mismo año se presentó ante el Congreso de la Unión un proyecto de ley que subsanaría los daños causados por accidentes de trabajo y sugería se estableciera una caja de riesgo profesional.

En la convención de Aguas Calientes se propuso un programa de reformas políticas y sociales resaltando la creación de leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro, seguridad en talleres, fábricas, minas, pretendiendo disminuir la explotación del proletariado.

En 1914 en el puerto de Veracruz se expidió la Ley de Cándido Aguilar, esta obligaba a los patrones a cubrir la asistencia médica, proporcionar

---

<sup>51</sup> GARCÍA FLORES, Margarita, La Seguridad Social y la Población Marginada en México, Op. cit. p. 94.

alimentación a los obreros enfermos, y a pagarles el salario que recibían cuando fueran víctimas de un accidente.

En 1915 se le presentó a Venustiano Carranza un proyecto de los accidentes, que reconocía como principio la responsabilidad patronal en los daños de accidente de trabajo, además expidió la ley reguladora del contrato de trabajo que obligaban a los patrones a mantener la higiene y salud en las fábricas, talleres, prevenir accidentes, pagar indemnizaciones por daño entre otras cosas.

El gobierno de Carranza nombró una comisión integrada por Pastor Rojas, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala y otros quienes lograron incorporar derechos obreros a la Constitución de 1917.

#### **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.**

A partir de 1914, empezaron a expedirse en el interior de la república leyes que rigieran las relaciones obrero patronales, mismas que el congreso constituyente consideró para crear conceptos jurídicos que legitimaran los intereses de la clase trabajadora, elevándolos a derechos sociales de la carta magna de 1917 y en específico en el artículo 123, surgió la seguridad social en forma conjunta con el derecho del trabajo.

El congreso constituyente al emitir este artículo lo hizo con el objeto de que la clase trabajadora alcanzara un nivel de vida digno un trabajo adecuado y seguro, las condiciones en que se prestaría este, para el mejoramiento de la salud y además se contara con una buena educación, con este artículo se da la oportunidad de superarse económicamente, social y culturalmente para proteger al trabajador y su familia.

En sus preceptos resguarda la limitación de la hora de trabajo, para que el operario no agote su energía, la restricción del trabajo nocturno a mujeres y a niños, el derecho de un descanso, para el reposo y recreo del prestador de servicio y tener una mejor convivencia con su familia, se establece la necesidad de un salario mínimo suficiente para la subsistencia del trabajador y los suyos que les garantice su derecho a vivir dentro de lo útil, humano y bueno, la previsión y protección en casos de riesgos profesionales seguridad e higiene en el empleo.

Del texto del artículo 123 constitucional se advierte que la seguridad social no es solo la creación de instituciones para procurar la salud de los individuos, si no que esta trata de preservar el mejoramiento de la vida del hombre como trabajador y como jefe de familia, así como satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, aspectos importantes para el desarrollo económico y justo de la comunidad mexicana.

Además de que en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran las bases que integran el derecho del trabajo y la seguridad social, la constitución se hizo con la finalidad de que mediante sus artículos, la clase trabajadora alcanzara una vida digna y un trabajo adecuado y seguro, el mejoramiento de la salud, y de sus condiciones de existencia.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se encuentra dividido en dos apartados correspondientes a diversas relaciones laborales, el apartado A rige entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos artesanos, universitarios y de una manera general, todo contrato de trabajo, es decir es aplicable a todo aquel que presente en el campo de la producción económica y fuera de este, el apartado B rige las relaciones de trabajo entre el estado y sus servidores, o sea entre los poderes de la unión y el gobierno del Distrito Federal con sus trabajadores, excepto aquellos que por su naturaleza se rigen por leyes especiales como es el caso de las fuerzas armadas.

## **2.-INTERNACIONALES.**

En la historia de la humanidad ha existido una constante lucha por combatir la inseguridad, en un principio el hombre cree encontrar la seguridad en algo divino y ofrece infinidad de sacrificios a sus dioses.

A través del tiempo se sigue viviendo con la inseguridad, al aparecer la polis griega el hombre puede afrontar algunos peligros como el de defenderse de sus enemigos trayendo con ello la seguridad interna, que a su vez garantizar el desarrollo de otras actividades tales como el arte, la justicia, el derecho, logrando así la seguridad para la propia sociedad, la asistencia y los sistemas de ayuda mutua fueron las figuras pioneras de la seguridad social.

Se aplicaron en comunidades jerarquizadas, constituidas por familias, colegios, congregaciones religiosas y otros, pero únicamente concernían a los indigentes como tales y no como miembros de la colectividad, estaban movidas por un afán de caridad y altruismo y un objetivo primordial de defensa social, se sabe que existió un tipo de asociación llamada Erano cuyo fin consistía en socorrer a los necesitados en forma de asistencia mutua designándoles a los socios ricos el auxilio para los pobres, así como para los socios que se encontraban en la miseria, además de la anterior asociación existieron otras llamadas “Senadurias”, que como la anterior, era una asociación de ayuda mutua y que funcionaba con aportaciones mensuales de sus miembros.

En Roma surgen instituciones que de manera directa , prestaban ayuda a sus asociados cuando se encontraban en la miseria, “Durante el Imperio, existían asociaciones denominadas Collegian Tenourum, constituidas por gente del pueblo, en comunidades para hacer frente común a los gastos derivados de la muerte entregando a los deudos una cantidad en numerario para proveer su

entierro y a los que debía cubrirse mensualmente una prima que para tal efecto se fijaba,”<sup>52</sup> es así como desde la antigüedad se crearon asociaciones cuyo objetivo era atenuar en todo lo posible las consecuencias económicas derivadas de una muerte. En la época feudal se ayudan a los siervos que eran explotados por parte de los señores feudales, y la iglesia comienza a promover la asistencia pública a las personas que más lo necesitaban, mediante la fundación de hospitales, hospicios, enfermería o dispensarios, asistencia privada o semiprivada de carácter religioso y bajo el control de autoridades episcopales, los gobiernos de los estados se preocupan por el elevado índice de miseria que padecía la sociedad en general estableciendo diversas instituciones para combatirla.

Con el devenir del tiempo estas instituciones van desapareciendo, dando prioridad a instituciones oficiales que impartían esta ayuda, el pensamiento de esta época giraba en torno de que a el estado le correspondía brindar esa ayuda, razón por la cual se entablo una lucha entre iglesia y estado, ambas queriendo establecer su poder uno sobre el otro.

Al extenderse el cristianismo, se fundaron las hermandades y asociaciones de caridad, que tienen como finalidad auxiliar a los menesterosos y más necesitados, la unión se concentraba en la identidad que existía de los cultos religiosos, de la ayuda mutua y la salvación espiritual de los integrantes.

---

<sup>52</sup> HERRERA GUTIERREZ, Alfonso, La Ley Mexicana del Seguro Social. Editorial Eduardo Limón, México, 1943, p. 28

En las ciudades de origen germano aparecen las guildas, que eran asociaciones de defensa y asistencia, las comidas en común con participación de los pobres, propias de una fraternidad, las asistencia mutua en caso de enfermedades, también surgen las instituciones llamadas gremios, corporaciones y guildas nacen en la edad media cuando el hombre busca otras vías de seguridad más completas, surgiendo así la necesidad de proteger la economía de sus agremiados por maestros oficiales, compañeros o asalariados y aprendices que recibían instrucción sobre las técnicas de fabricación. Los gremios se encontraban integrados por la unión de trabajadores de un mismo oficio, cuya finalidad primordial era buscar la protección. Las corporaciones eran organismos de oficios regidos por sus propios estatutos los cuales imponían normas sobre la calidad de sus productos, así como también las condiciones de trabajo y ayuda mutua y la protección a los trabajadores, las guildas proporcionaban a sus agremiados protección y ayuda en casos de enfermedad, muerte, orfandad, viudez. A principios de la época moderna la clase trabajadora, carecía de protección oficial necesaria y visto el fenómeno del maquinismo con la revolución industrial, se encontraron en la necesidad de agruparse con fines profesionales para una mayor seguridad industrial y social.

La hermandad del socorro surge como sucesora de la cofradía gremial y constituye una asociación mutua acogida a la tutela eclesiástica, en ella se protegía a las personas en caso de enfermedad y de muerte.



Surgen los primeros montepíos los cuales fueron financiados por el propio estado pero no para el beneficio de la población más necesitada sino más bien para actividades profesionales de altos riesgos, en este período la mayoría de los estados modernos intentaron ayudar a los desvalidos creando instituciones de asistencia social.

## **2.1.- EL SOCIALISMO.**

A partir de la segunda mitad del siglo XIX se va quebrantando el sistema liberal, por lo que se refiere a las relaciones sociales, el crecimiento de los núcleos obreros su gran concentración en las ciudades en las fabricas, el aumento de la producción así como el aumento de gastos públicos para la construcción de servicios públicos crea una reducción del poder adquisitivo del dinero.

El salario real es insuficiente para satisfacer las necesidades primordiales de un trabajador surge otro problema que es el desempleo, aparece la Ley de Bronce en la que el trabajo se considera como una mercancía, en un principio el socialismo aparece como una utopía se piensa que el sistema liberal no es el apropiado, pues se cree que lo que el hombre necesita es satisfacer sus necesidades en la medida que estas existan no en la medida del libre juego del proceso económico y vital lo permita, los postulados de la justicia social se realizan por dos vías diferentes una es por la

transformación total de la sociedad, haciendo desaparecer las clases sociales, la propiedad y las libertades individuales y, la otra manteniendo esta libertad individual junto con las estructuras generales y otorgar la función reguladora del Estado un contenido de justicia social.

Por otro lado se pretende satisfacer las necesidades de los trabajadores mediante el aumento del salario, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, y la implantación de la previsión, se inicia el movimiento a fin de establecer jornadas que no agoten al obrero, con salario suficiente y prestaciones sociales que impliquen responsabilidad por parte del patrón en casos de accidentes, los sindicatos se proponen lograr contratos de trabajo con condiciones aplicables a toda la empresa, el socialismo de Estado influyo en la conciencia de los hombres par hallar medios de favorecer a los más débiles y afligidos.

## **2.2.- EL SEGURO SOCIAL EN ALEMANIA.**

En Alemania la clase trabajadora careció principalmente de la debida protección oficial y con el surgimiento del fenómeno industrial los trabajadores se vieron en la necesidad de agruparse con fines meramente profesionales para obtener seguridad industrial y seguridad social.

Los accidentes ocurridos eran producidos por maquinas movidas por fuerzas físicas, que en un principio fueron de vapor y después de electricidad y de motores de combustión interna, constituyendo así un factor importante de siniestros que causaban imposibilidad transitoria del trabajador y en otros incapacidad permanente para el trabajo, llegando en algunos casos hasta la muerte, lo que dio motivo a crear sociedades mutualistas con la finalidad de prevenirse contra accidentes, la enfermedad y la vejez, formándose así numerosos gremios y asociaciones de trabajadores, que mediante una cuota periódica a los hospitales monásticos obtenían para sus afiliados el derecho a ser atendidos en los casos de enfermedad y accidentes.

Es Alemania quien inicia el sistema de aplicar una política de intervencionalismo del estado, cuya intención inicial fue la de compensar al trabajador y a sus familiares con prestaciones de dinero y en especie cuando por razones de enfermedad, accidentes de trabajo, invalidez, vejez o muerte perdía su capacidad de trabajo.

Las primeras leyes que crean y regulan un autentico seguro social son promulgadas por el canciller de Prusia , Otto Voon Bismarck, durante la época del emperador Guillermo I, el movimiento socialista que imperaba en Europa fue adquiriendo gran fuerza pero surgió un inconveniente, sus estructuras liberales se tambaleaban al ver insatisfechas sus necesidades más mínimas de la población obrera que crecía, pues las fabricas requerian

mayor producción y las maquinas como es obvio, desplazaban a los trabajadores.

En el año de 1878, y ante la aparente fuerza del socialismo, el unificador de Alemania Bismark concibe un plan para contrarrestar el poderoso movimiento socialista, mediante la legislación de emergencia: la ley contra las tendencias de la socio-democracia, consideradas peligrosas para la sociedad.

Bismark trato de buscar el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores alemanes, aminorando las consecuencias de los riesgos de trabajo y de las enfermedades, mediante programas de previsión social, Bismark asistido y aconsejado por los economistas Adolfo Wagner y Schaffle, comprenden la transcendencia de los seguros sociales como instrumento político para atraer a las clases económicamente débiles, unirlas en torno al estado y, en definitiva, robustecer la autoridad de este para contrarrestar mediante la implantación de seguros sociales, la acción de los riesgos que con mayor frecuencia estaban expuestos los obreros y sus familias.

El mensaje promovido por el canciller de Hierro con motivo del anuncio de la creación de los seguros sociales, fue: “Que el trabajador no solamente importa por su trabajo que realiza en el presente, sino también y acaso más aún, su futuro y que era así porque en el presente le salva su esfuerzo, en

que en el futuro es lo imprevisto y desconocido y por ello debe asegurarse.”<sup>53</sup> Bismark justifica la creación de los seguros sociales, en 1881 con la creación de los seguros sociales en Europa, se trata de disminuir la inseguridad en que vivían los asalariados, ya que la clase obrera era la más pobre. Sostenía, el estado que puede reunir más dinero fácilmente debe ser el que tome el asunto en sus manos, no como limosna sino como derecho a recibir ayuda cuando las fuerzas se agoten y a pesar de la mejor voluntad no se puede trabajar más. La primer ley de un autentico seguro social fue la del seguro obligatorio de enfermedades, establecida el 13 de junio de 1883, considerándosele el origen de los seguros sociales ya que convierte lo riesgos individuales en colectivos, haciéndolos obligatorios.

El 16 de julio de 1884 estableció el Seguro de Accidentes de Trabajo, y el 22 de junio de 1889 el seguro de vejez e invalidez, siendo hasta el año de 1911 cuando se logró la recopilación de estas disposiciones, formando el primer código federal de Seguros Sociales y la Ley de Seguros de Empleados Particulares. Estos seguros funcionaban de la siguiente manera: cuando algún trabajador se enfermaba, el seguro de enfermedad le proporcionaba atención médica y ayuda financiera, cuando sufría un accidente, el fondo de compensación costeaba todos lo gastos médicos; cuando quedaba total o parcialmente incapacitado recibía una pensión que le permita vivir decorosamente, además los gasto de seguros de accidentes de

---

<sup>53</sup> DE LA CUEVA , Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I , Op cit p. 6.

trabajo eran sufragados por el patrón; los del seguro de enfermedades se repartían entre la empresa y el empleado, así como los de vejez.

Los seguros sociales que imperaban en Alemania estaban integrados por las ramas siguientes:

1.- Seguro obligatorio de accidentes y enfermedades profesionales.

2.- Enfermedad y maternidad.

3.- Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte:

- a) Seguro de obreros.
- b) Seguro de los empleados.
- c) Seguro de los mineros.
- d) Seguro contra el paro involuntario.

### 2.3.- EL SEGURO SOCIAL EN INGLATERRA.

En Inglaterra son diversas las causas que originaron el establecimiento de la seguridad social, como la atención a los pobres y los problemas surgidos por la revolución industrial.

ESTO  
ESTÁ  
SALIR  
DE  
EL  
MUNDO

El seguro social obedece a la iniciativa gubernamental de un gran contenido político, con las ideas de David Lloyd George y de Winston Spencer Churchill, el primero de ellos había señalado en 1906: “No quiero decir que la riqueza de este país, hubiera de distribuirse por igual entre todos sus habitantes; lo que afirmo es que la ley, al proteger a algunos hombres en el disfrute de sus inmensas propiedades, debe procurar que quienes producen la riqueza, sean protegidos con su familia en lo precario de su situación. Actualmente no pueden conseguir los artículos de primera necesidad para la vida, a causa de circunstancias ajenas a su alcance. Pero esto tampoco significa que las personas con menos recursos, hubieran de acogerse a la lamentable y humillante condición de pobres, oficialmente considerados. Simplemente que la riqueza esparcida por todo este país debería como condición previa para el disfrute de sus poseedores, contribuir a la subsistencia honorable de quien estén en imposibilidad para mantenerse por si mismos.”<sup>54</sup>

El 11 de octubre del mismo año Winston Churchill Spencer expone que “ningún proyecto de sociedad puede considerarse completo si no comprende entre sus finalidades la organización colectiva y el incentivo individual. Toda tendencia de la civilización se dirige, empero, a la multiplicación de sus funciones colectivas de la sociedad. Las siempre creciente complicaciones de la civilización crean para nosotros nuevos servicios que han de ser

---

<sup>54</sup> BRICEÑO RUIZ Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. cit. p. 70-71.

emprendidos por el Estado y significan la expansión de los servicios existentes.”<sup>55</sup>

William Lewery Black sacerdote de la iglesia anglicana, en 1870 propone un sistema de seguros contra la vejez y enfermedad, lo que motivo a Josep Chamberlain a crear un plan de seguro voluntario para la vejez con aportaciones del Estado, Charles Booth en su programa relativo al pago de una pensión de cinco chelines semanales a cada persona , después de los 65 años de edad, con cargo a fondos procedentes de contribuciones, sin tener en cuenta la condición necesidad y la contribución previa.

En 1893 la Cámara de los Comunes, designó una comisión para tratar el problema de los ancianos pobres, el cual estaba de acuerdo a favor de un sistema de pensiones, de esta forma se expiden normas legales de previsión y de seguridad social que tenían por finalidad proteger el derecho del trabajo y la tutela de los trabajadores y surgen las siguientes leyes:

Ley sobre educación, inspección médica, cuidado de la salud y condición física de los menores, en escuelas públicas elementales, en 1907.

Ley de Pensiones para la vejez y ley reguladora del trabajo en las minas de carbón, con una jornada de ocho horas de 1908.

---

<sup>55</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. cit. p. 71.



Ley de bolsas de trabajo con un sistema contra el paro forzoso; Ley de proyectos ciudades, para proporcionar casas baratas a los obreros y ley de juntas de trabajadores de 1909.

En 1911, surge la primera legislación de seguros sociales en la que interviene Lloyd quien proponía el seguro de enfermedad. Churchill que en compañía del primer ministro de comercio Hubert Llewellyng Smith y William Beveridge, realizaron la ley de 1911 que se limitaba a cubrir enfermedades e invalidez.

Los seguros contra la enfermedad y el desempleo eran financiados con aportaciones que daba el Estado, los patrones y trabajadores, el seguro contra el paro se manejaba mediante un sistema nacional de bolsas de trabajo.

En 1925 nace el seguro de vejez y muerte que otorgaba una pensión a las viudas de los asegurados y a los hijos menores, los asegurados y sus esposas adquirirían el derecho a la pensión al cumplir los 65 años.

Churchill junto con William Beveridge integran la comisión con representantes de once departamentos, y este programa conocido como informe Beveridge estudian el ingreso básico mínimo que todo inglés debe tener, en este plan se reconoce la importancia a de la salud tanto para la familia como para la nación, a la mujer casada se le reconocen una serie de

primas en razón a su estado económico y social una división total proporcional al número de cuotas pagadas antes del matrimonio, hasta la cantidad de diez libras así como una pensión de maternidad, a la viuda se le pagaran pensión de 24 chelines por retiro, si es de más de 60 años, pensión de 36 chelines a la semana durante seis semanas, para cubrir un periodo de adaptación si tiene hijos que de ella dependan, además de un servicio de tutoría de 24 chelines a la semana, mediante una cantidad adicional medida de ocho chelines por cada hijo, y también se otorgan subsidios para cada hijo, después del tercero.

#### **2.4.- EL SEGURO SOCIAL EN FRANCIA.**

Con la revolución francesa de 1789 surge una nueva tendencia en las relaciones entre los individuos y la sociedad, que trae consigo una nueva concepción de la asistencia social, el 7 de agosto de 1898 se promulga la primer ley a nivel mundial de riesgos de trabajo en Francia con las siguientes características:

“1.- Limita la protección que les da a los trabajadores para el caso de accidentes.

2.- Establece la responsabilidad patronal en caso de accidentes de trabajo.  
(Teoría de la culpa en materia civil)

3.- Crea la indemnización *Frfitare* que va a ser posible que haya indemnización parciales de acuerdo al parcial previsto y no un total, sino de acuerdo a la lesión.

4.- Se establece que para tener derecho a exigir la indemnización el trabajador tendrá que probar la relación, y el patrón la naturaleza del accidente.”<sup>56</sup>

Este es un antecedente a la ley de 1910 de vejez, invalidez y muerte que regula un sistema social y sistemas obligatorios de pensiones privadas, y abarca una cobertura para los trabajadores de la industria y del comercio que cubre aproximadamente el 77% de los empleados, además de sistemas especiales para los sectores no agrícolas trabajadores independientes agrícolas, minero, ferrocarriles, trabajadores del servicio público, marinos, y un apartado para la filiación voluntaria para las amas de casa sin empleo remunerado.

El financiamiento corre a cargo del asegurado y es de 3% de su ingreso y el patrón el 7.25% de la nomina. En estos casos el salario máximo para los fines y otorgamiento de prestaciones de 2.759 francos mensuales.

Las prestaciones de invalidez y sobrevivientes son financiados de acuerdo con el programa de enfermedad y maternidad, no se otorga esta pensión a los

---

<sup>56</sup> CARRILLO PRIETO, Ignacio, Derecho de la Seguridad Social, UNAM, México, 1991, p. 35.

extranjeros que se encuentren fuera del país a menos que exista un acuerdo de reciprocidad.

Para la pensión de invalidez se requiere:

“Perdida total de la capacidad de trabajo (invalidez total) o 2/3 de la capacidad (invalidez parcial) para cualquier ocupación, que este pagando cotizaciones desde 12 meses antes de ocurrir la invalidez y haya trabajado 800 horas en los últimos doce meses, en las que se incluyan 200 horas en el transcurso de los tres primeros meses.

Continuando con la pensión para sobrevivientes en que el asegurado haya sido pensionado o tuviera derechos para la pensión de vejez o invalidez.- La pensión de prejubilación esta vinculada con el seguro de desempleo. Ante estos casos se otorgan las prestaciones en dinero para los asegurados, excepto incapacidad permanente, para la pensión de vejez será de un 25% del promedio de los salarios percibidos en los diez años de remuneración más altas o 50% si esta incapacitado para el desempleo de sus actividades normales sin perjuicio para su salud, y que su estado de salud le impida desarrollar cuando menos 50% de su capacidad normal de trabajo.”<sup>57</sup>

Las prestaciones para sobrevivientes y las prestaciones medicas para dependientes consisten: “Pensión de viudez al 50% de la pensión del

---

<sup>57</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, La Seguridad Social en el Mundo, Europa, Tomo IV, México, 1977, p. 85

asegurado pagable a la viuda con 55 años o invalido (sujeta a combinación de medio) existe además un suplemento por los hijos del 10% de la pensión si tienen 3 niños dependientes, con un ajuste semestral del monto de la ayuda de funeral consistiere en una suma equivalente 90 días de cotizaciones del asegurado, con un mínimo de 330 francos y un máximo de 8,250 francos.”<sup>58</sup> Del periodo transcurrido de 1944 y 1946 nace el PLAN FRANCES, que tenia dos objetivos primordiales:

- a) Asegurar una protección contra todo riesgo que pudiera reducir o disminuir la capacidad de ingresos de los trabajadores y de sus familias.
  
- b) El segundo fue el de proteger progresivamente a la población francesa en general tanto a la asalariada como a la no asalariada.

La finalidad de este plan era lograr la unidad y solidaridad de la población a nivel nacional.

Algunas características de este plan son:

- 1.- Se tiende a la unidad de seguros.
  
- 2.- Se busca la unificación de seguros.
  
- 3.- Se persigue la extensión futura a nuevos beneficiarios.

---

<sup>58</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, La Seguridad Social en el Mundo, Europa, Tomo IV, Op. cit. p. 87.

4.- Se suprimen las antiguas cajas sociales y subsidios familiares.

5.- Se aspira a recaudación de cotizaciones.

6.- Existe uniformidad de legislación de los seguros sociales.

En este plan existían tres sistemas que son:

a) Seguros sociales.

b) Asignaciones familiares.

c) Asignaciones de trabajo.

Este régimen cubre la totalidad de la población a los asalariados, los agricultores, los artesanos y comerciantes.- La administración de la seguridad social francesa depende de un organismo público otorgando protección a la mayoría de la población sobre enfermedad accidentes de trabajo, invalidez, maternidad, vejez y demás aspectos.

## **2.5.- EL SEGURO SOCIAL EN ESPAÑA.**

La Ley española fue la primera que fundó seguros voluntarios, principalmente en lo relativo a los accidentes de trabajo como consecuencia del desarrollo industrial con la expedición de la Ley del 30 de enero de

1990, en la cual se responsabiliza a los patrones de las consecuencias de riesgos, transformándose en seguridad del riesgo del trabajo.

En la ley de 7 de febrero de 1908 se crea el Instituto Nacional de Prevención Española y en mayo de 1917, se consolida la obligatoriedad de los seguros y hasta el 11 de marzo de 1919 es cuando se dicta la Ley del Seguro Social obligatoria y su reglamento respectivo.

Por lo que se refiere al sistema de seguridad social relativo a la vejez, invalidez y muerte se abarca una cobertura a los salarios de los trabajadores de la industria y del comercio.

En los seguros de pensión a sobrevivientes en el caso del trabajador solo basta que haya contribuido durante 500 días en los últimos 5 años o sea pensionando cuando ocurrió el fallecimiento, las prestaciones para sobrevivientes y prestaciones medicas para dependientes esta serán de conformidad con el tipo de pensión y para el caso de viudez por muerte del trabajador esta será de un 45% del salario base o 60% de la pensión si era jubilado con un mínimo de 2,500 pesetas mensuales y también pagadera a la viuda.

Las pensiones por orfandad que conceden un 20% de la pensión del asegurado dando como resultado 1,250 pesetas mensuales para cada huérfano menor de 18 años y no hay limite si es invalido, también el 40%

del salario si es huérfano de padre y madre con un mínimo de 2,500 pesetas mensuales.

Los alcances para padres, hermanas solteras hijas solteras mayores de 45 años será del 20% de la pensión del asegurado, y una ayuda funeral de 5,000 pesetas en caso de muerte.

## **2.6.- EL SEGURO SOCIAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

En la Ley del Seguro Social de 1935 de los Estados Unidos de América y su aplicación en 1939, tomo en cuenta principalmente los riesgos continuos de la inseguridad que sufrían por lo general las familias estadounidenses.

“El mensaje que el presidente Franklin Roselvelt ofreció al congreso de los Estados Unidos de América el 6 de enero de 1941, tras advertir que jamás se había visto tan seriamente amenazada la seguridad del país, decía que ningún ciudadano con visión realista podía esperar generosidad internacional de una paz impuesta por un dictador, es decir el retorno de una verdadera independencia, el desarme mundial, la libertad de expresión o de culto y, ni siquiera buenas negocios.”<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Op. cit. p. 73



Roselvet proclamó que la economía social en su país reclamaba mejorar y ampliar, para proteger a mayor número de personas sobre pensiones de vejez, y seguros contra la desocupación, ampliar las oportunidades para obtener una asistencia medica adecuada así como idear un sistema más eficaz para que las personas pudieran disfrutar de una ocupación adecuadamente remunerada.

Concluyó resaltando las cuatro libertades esenciales del ser humano que son:

- a) Libertad de palabra y de expresión en todas partes del mundo,
- b) Libertad para adorar a Dios, en cualquier nación.
- c) Libertad para subsistir, lo cual implica arreglos económicos que aseguraren una vida saludable.
- d) Libertad para vivir sin temor mediante una reducción de armamentos.

## **CAPITULO III**

### **MARCO JURIDICO**

#### **DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

La designación de beneficiarios se encuentra establecida en las leyes:

a) Ley Federal del Trabajo.

b) Ley del Seguro Social.

c) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

d) Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La muerte del trabajador, produce diversos efectos, el primero de ellos es la terminación de su relación laboral, ya que esta no puede ser continuada por sus beneficiarios por el carácter personal de la misma, al extinguirse la relación de trabajo de un individuo también terminan sus derechos y obligaciones que tenía en vida, como el derecho de antigüedad en el empleo,

pero por otro lado la muerte del trabajador trae como consecuencia la declaración de legítimos beneficiarios por la autoridad correspondiente.

## **1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

La Ley Federal del Trabajo establece que personas tienen el carácter de beneficiarios, estos son determinados por sus disposiciones en las que se toma muy en cuenta los nexos restrictivos de parentesco que se tenía con el finado trabajador, juntamente con ello, su edad y su capacidad física, pero sobre todo, limitándolos a que hayan vivido del apoyo económico, regular o constante del trabajador fallecido.

El carácter que sigue esta legislación es alimenticio, pues protege a quienes hayan dependido económicamente del trabajador, siendo en primer lugar su esposa e hijos.- Cuando un trabajador fallece y antes de este acontecimiento había devengado ciertas prestaciones de carácter económico y las mismas no le habían sido cubiertas, sus beneficiarios tendrán derecho a exigir y percibir dichas prestaciones.

Los efectos jurídicos- laborales que se originan a partir de la muerte de un trabajador, se encuentran regulados por el derecho del trabajo de manera autónoma como se desprende del artículo 115 de la ley Federal del Trabajo que establece:

Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

Como la ley solo establece que procedimiento se debe seguir para determinar quienes tienen derecho a recibir las prestaciones en el caso de muerte por riesgos de trabajo, algunos autores como Trueba Urbina y Trueba Barrera opinan que deberá recurrirse por analogía a estos casos.

“Nestor de Buen se pronuncia también por una solución analógica al sostener que estamos, entonces, en presencia de una laguna de la ley. Evidentemente habrá de colmarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo. Nos parece obvio que habrá de integrarse esta laguna, mediante la analogía, esto es, con apoyo en disposiciones que regulan casos semejantes, y por lo tanto, parece que las normas de donde se habrá que extraer el principio inspirador serán precisamente, las relativas a los beneficiarios por riesgos profesionales.”<sup>60</sup>

La sucesión laboral implica la transición de derechos de un individuo a otro, operando siempre que estos derechos sean impersonales, pues de no serlo no se daría la sucesión, como por ejemplo los derechos de antigüedad o de preferencia.

---

<sup>60</sup> DAVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo, Tomo I, Op. cit. p. 415.

I.- La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos de que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III.- A falta del cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV.- A falta del cónyuge supérstite, hijos y ascendientes las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada quien dependía de él; y

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 502. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo 503. Para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I.- La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del Trabajo que reciba el aviso de la muerte, o la Junta de Conciliación y Arbitraje ante la que se reclamo el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije el aviso en el lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de un término de treinta días, a ejercitar sus derechos;

II.- Si la residencia del trabajador del lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior.

III.- La Junta de Conciliación Permanente, la de Conciliación y Arbitraje o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV.- La Junta de Conciliación Permanente, o el Inspector de Trabajo concluida la investigación, remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje;

V.- Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo la Junta de Conciliación y Arbitraje, con audiencia de las partes, dictará resolución determinando que personas tienen derecho a la indemnización;

VI.- La Junta de Conciliación y Arbitraje apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil; y

VII.- El pago hecho en cumplimiento de la resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.

Son beneficiarios las personas que resultan perjudicadas al ocurrir la muerte y dependían económicamente de el trabajador, Gustavo Arce Cano opina al respecto que antes de ser establecido el artículo 123 de la Constitución Política, se determinaba por las autoridades que reglas habían de seguirse para la designación de beneficiarios de las indemnizaciones y estas serían las mismas que las señaladas por el Código Civil para designar a los herederos de la sucesión en caso de que no existiera disposición testamentaria, pero al seguir estas normas establecían que las personas que se creían con derecho a la indemnización denunciaran el juicio sucesorio y así las autoridades civiles lo declararan a su favor.

Tal procedimiento fue injusto, pues muchas veces los últimos llamados a recibir la indemnización eran los propios parientes del trabajador siendo en ocasiones estos los que dependían económicamente del trabajador, por tal motivo se tomo el criterio de aplicar la indemnización a las personas que dependían económicamente de este.

De lo anterior podemos citar las siguiente tesis jurisprudencial:

“DEPENDIENTES ECONOMICOS DEL TRABAJADOR. PUEDEN RECLAMAR LAS PRESTACIONES PENDIENTES DE PAGO SIN NECESIDAD DE JUICIOS SUCESORIOS.



Las prestaciones pendientes de pago a la muerte de un trabajador deben ser pagadas, en caso de fallecimiento de este, a sus dependientes económicos que las reclamen por medio del juicio laboral respectivo, pues aunque tal procedimiento no se apoye en precepto expreso de la Ley Federal del Trabajo vigente, tienen su justificación en principios que derivan de la misma, toda vez que tales prestaciones constituyen percepciones pecuniarias emanadas del contrato de trabajo, que por lo menos corresponden al trabajador, y a falta de este por fallecimiento a sus beneficiarios y no a sus sucesores legales, en virtud de que aquellos tienen necesidades inmediatas que satisfacer para las que no cuentan con más medios que las remuneraciones derivadas del trabajo del propio trabajador y no pueden esperar para reclamarlas la dilatación tramitación de un juicio sucesorio, que además exige gastos casi inaccesibles a la gran mayoría de los dependientes de un obrero y también, la más de las veces, superiores a las cantidades pendientes de pago por el patrón.

#### *Quinta Epoca:*

Tomo XCVI: Pag. 1419. A.D. 2119/47. Petróleos Mexicanos 5 de junio de 1948. Unanimidad de 4 votos.

Tomo CXI, Pag. 1286. A.D. 8498/47. Cia. Carbonera de Sabinas. 9 de agosto de 1951. Unanimidad de 4 votos.

Tomo CXVIII, pag. 328. A.D. 8801/46. Petróleos Mexicanos. 29 de octubre de 1953. Unanimidad de 4 votos, Relator: Arturo Martínez Adame

Sexta Epoca, Quinta Parte.

Vol. XC, Pag. 29 A.D. 7737/46. Petróleos Mexicanos. 26 de noviembre de 1953. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Arturo Martínez Adame.

Vol.XC; Pag. 29 A.D. 5090/51. San Francisco Mines Of México. 9 de agosto de 1954. 5 votos Ponente: Agapito Pozo.

Instancia: Cuarta sala. Fuente: Apéndice 1985. 7ª Epoca. Parte V. Página. 67, Clave: Tesis: 71.”<sup>61</sup>

La indemnización que se ocasiona por la muerte del trabajador y que se concede a sus beneficiarios, no es un derecho sucesorio transmisible por herencia, sino que posee carácter alimenticio y solo a los beneficiarios designados por la ley siempre que los mismos prueben su relación de dependencia económica con el finado.

La Ley Federal del Trabajo determina que personas tendrán el carácter de beneficiarios, que aunque se refiere a los derechohabientes de la indemnización en los casos de riesgo de trabajo, debe de aplicarse por analogía, cuando se trate de transmitir a los deudos de un trabajador fallecido por muerte profesional o natural, los derechos que este adquirió durante su relación laboral, en primer lugar se designa a:

## 1.1.- VIUDA.

---

<sup>61</sup> Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985, Primera Sección. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 71, p. 67

Establecida en el artículo 501 de la fracción primera, esta tiene la prioridad ante los otros beneficiarios, es la persona que haya contraído matrimonio con el trabajador.- En esta fracción se tiene a su favor la presunción de la dependencia económica sobre el causante, la cual se debe acreditar únicamente con el vínculo de parentesco, la pensión que se va a otorgar recibe el nombre de pensión de viudez.

**a) Viudo que hubiere dependido económicamente de la trabajadora o que se encuentre incapacitado.**

El viudo además de acreditar el supuesto anterior, se supondrá la dependencia económica en caso de estar inhabilitado e incapacitado para el trabajo es decir que no se pueda valer por sí mismo, debe tener una incapacidad física del 50% o más.

Pero además hay otra característica para ser designado beneficiario y esta es que no estén divorciados o separados.

## **1.2.- HIJOS.**

Se da una protección a los hijos que haya procreado el trabajador, dicha calidad se tendrá que acreditar con la relación de parentesco que exista con el trabajador y estos son:

**a) Menores de dieciséis años.**

Los menores de edad contarán con una pensión de orfandad, siendo una ayuda para la manutención de estos.

**b) Mayores de esta edad si tienen una incapacidad del 50% o más.**

Después de haber cumplido dieciséis años el hijo, será beneficiario y gozará de la pensión, con el único requisito de encontrarse incapacitado física o mentalmente que le impida trabajar y por lo tanto no pueda valerse por sí mismo.

**1.3.- ASCENDIENTES, SI DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR.**

Establecidos en la fracción II del artículo 501, estos son el padre o la madre o cualquiera de los abuelos que hayan dependido económicamente de el trabajador, los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior ( viuda o viudo, hijos menores de 16 años o mayores de esta edad si tienen incapacidad del 50% o más) a menos de que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

## “DEPENDENCIA ECONOMICA DE LOS ASCENDIENTES. CARGA DE LA PRUEBA TRATANDOSE DE INDEMNIZACION POR MUERTE.

De acuerdo con los términos establecidos en la fracción II del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de la indemnización por muerte, no es a los ascendientes reclamantes a quienes toca probar que dependían económicamente del trabajador fallecido, sino a la parte representante de un interés contrario toca acreditar que los ascendientes no dependían económicamente del difunto trabajador, bien por tener intereses propios bien por depender económica de terceros.

A.D. 4905/75 Elizabeth Corona Pérez Viuda de Hernández. 26 de enero de 1976 unanimidad de 4 votos. Ponente: Jorge Saracho Alvarez.

Instancia: Cuarta sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación.*<sup>62</sup> Época. Volumen 85. Pag. 27 . Clave Tesis.

### 1.4.- CONCUBINA.

La fracción III del artículo 501, manifiesta , a falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores la persona con quien el trabajador vivió como si fuere su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo

---

<sup>62</sup> Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, volumen 84, Quinta parte, p. 27.

hijos, hayan llevado vida marital, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio.

#### **1.5.- OTRAS PERSONAS QUE HAYAN DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR.**

*La fracción IV del artículo mencionado anteriormente determina, que a falta de cónyuge, hijos y ascendientes las personas que dependan económicamente del trabajador concurrirán con las personas que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior IV), en la porción de que cada uno dependía económicamente de el trabajador, sirve de base la siguiente jurisprudencia*

**“BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO . ARTICULO 501, FRACCIONES I Y IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. INTERPRETACIÓN.**

Aun cuando un descendiente no quede incluido dentro de los beneficiarios a que se refiere la fracción I del artículo 501 la Ley Federal del Trabajo de 1970, por no haber acreditado ser menor de dieciséis años ni que se encontrara afectado de incapacidad del 50% o más, esa circunstancia no impide que su situación quede comprendida en la fracción IV del mismo dispositivo, que considera beneficiarios a las personas que dependían

económicamente del trabajador. Lo que el legislador quiso al establecer diversas fracciones en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, fue señalar un orden de preferencia entre derechohabientes así como regular la concurrencia entre ellos. De ninguna forma pretendió que en un momento determinado concurriera un hijo dependiente del trabajador pero mayor de dieciséis, con otra persona no familiar, también dependiente económicamente, esta excluyera a aquel, lo que resultaría inequitativo. Del precepto comentado se infiere que al exigirse en la fracción I la minoría de dieciséis años o la incapacidad del hijo, se le quiso proteger dándole una preferencia privilegiada frente a otro tipo de dependientes económicos menos desamparados; pero no que cuando faltaren hijos menores o incapaces, los que fueran mayores de dieciséis años pero dependientes económicos quedaran excluidos frente a otros que no guardan relación de parentesco. De ahí que entonces sea válido concluir que los hijos que no reúnan las calidades que exige la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, pero que demuestren su dependencia económica, no quedan excluidos por ese sólo hecho para recibir la indemnización correspondiente en caso de muerte del trabajador, sino que se ubican en la fracción IV del propio precepto, sujetos a las mismas condiciones y concurrencias que ahí se determinan.

Séptima Epoca, Quinta Parte:

Vols. 121-126, pág. 15 A.D. 1218/79. María Teresa Ruíz Orea y otra. 27 de junio de 1979. 5 votos. Ponente: Ma. Salmorán de Tamayo.

Vols. 139-144, pág. 15 A.D. 1790/80. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1980. 5 votos. Ponente: Ma. Salmorán de Tamayo.

Vols. 139-144, pág. 15 A.D. 1561/80. Instituto Mexicano del Seguro Social. 16 de julio de 1980. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan Moises Calleja.

Vols. 139-144, pág. 15 A.D. 2330/80. Instituto Mexicano del Seguro Social. 27 de agosto de 1980. 5 votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas.

Vols. 151-156, pág. 11 A.D. 2731/81. María Elena Camacho Ulloa. 3 de agosto de 1981. 5 votos Ponente: Julio Sánchez Vargas.

Instancia: Cuarta Sala. Fuente: Apéndice 1985. 7ª Epoca. Parte V. Página.29. Clave Tesis:30.”<sup>63</sup>

## 1.6.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Finalmente el artículo 501 de la ley antes citada, en su última fracción expresa, que a falta de dependientes económicos será nombrado legítimo beneficiario el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta situación podría darse si consideramos el concepto de este en los artículos 2,3,4,7 y 8 de la Ley del Seguro Social pues de ahí se desprende, que aquel siendo el instrumento de seguridad social que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, para lo cual va a tener que allegarse de los ingresos y medios posibles para

---

<sup>63</sup> Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Epoca, Quinta parte, p. 29, Tesis 30.



lograrlo y así obtener su finalidad. De ahí que se establezca a el seguro social como beneficiario en el caso de no tener ni un familiar o persona alguna que hubiese dependido económicamente del trabajador, esta pensión se otorgará al Instituto Mexicano del Seguro Social, para el cumplimiento de su objetivo.

## **2.- LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Conforme a la ley del Seguro Social vigente:

“Artículo 127.- Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionista por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo las siguientes prestaciones:

I.- Pensión de viudez;

II.- Pensión de orfandad;

III.- Pensión a ascendientes;

IV.- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto formule; y

V.- Asistencia, médica en los términos del capítulo IV de este título.

En caso de fallecimiento de un asegurado, las pensiones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo se otorgarán por la institución de seguros que elijan los beneficiarios para la contratación de su renta vitalicia...

Artículo 128.- Son requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones contenidas en el artículo anterior los siguientes:

I.- Que el asegurado al fallecer, hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, y

II.- Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo.

Artículo 129.- También tendrá derecho a la pensión los beneficiarios de un asegurado fallecido por causa distinta a un riesgo de trabajo que se encontrare disfrutando de una pensión por incapacidad permanente derivada de un riesgo igual, si aquel tuviere acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y hubiese causado baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde la fecha de su baja.

Si el asegurado disfrutaba de una pensión de incapacidad, permanente total y fallece por causa distinta a un riesgo de trabajo, sin cumplir el requisito del párrafo anterior sus beneficiarios tendrán derecho a pensión, si la que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

*Artículo 130.- Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado por invalidez. A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquel, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libre de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.*

La misma pensión le corresponderá al viudo o al concubinario que dependiera económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada por invalidez.

*Artículo 131.- La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado por este supuesto.*

*Artículo 132.- No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:*

I.- Cuando la muerte del asegurado acaeciére antes de cumplir seis meses de matrimonio;

II.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace;  
y

III.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado reciba una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

Artículo 133.- El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio, o entraran en concubinato. El disfrute de esta pensión no se suspenderá porque aquellos desempeñen un trabajo remunerado.

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionada que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba.

Artículo 134.- Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de estos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años y hasta la edad de veinticinco años, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado *no tiene derecho a recibir esta pensión; salvo que no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica defecto físico psíquico, en tanto no desaparezca la enfermedad que padece.*

Artículo 135.- La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuere de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuere de madre o padre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Artículo 136.- El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad, o una edad mayor de acuerdo a las disposiciones de los dos artículos anteriores.

Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de suspensión.

Artículo 137.- Si no existiese viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviere gozando al fallecer, o de la que hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez

La Ley del Seguro Social determina en orden de prelación que personas podrán disfrutar de una pensión de viudez y orfandad y son:

## **2.1.- ESPOSA.**

Es la persona con la que el trabajador contrajo matrimonio, el legislador llevo a establecer el otorgamiento de una pensión a la que se denomina pensión de viudez, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge, para lo cual tendra que acreditarlo con la correspondiente acta de matrimonio.

### **a) Esposo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora.**

Se deberá acreditar con el acta de matrimonio este hecho, es necesario que el esposo haya dependido económicamente de la trabajadora, para ser declarado beneficiario.

## **2.2.- CONCUBINA.**

El concubinato es la vida marital que hayan llevado siempre que hubieren permanecido libres de matrimonio y hayan vivido juntos durante cinco años que precedieron inmediato a la muerte de aquel o con la que hubiere tenido hijos, la pensión se otorgará siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias.

### 2.3.- HIJOS.

La ley exige para tener derecho al otorgamiento de esta pensión por orfandad que la beneficiaria madre en caso de pensión de viudez, tendrá que acreditar la relación de parentesco para que la propia Ley del Seguro Social a través del Instituto llegue a registrarlo y darlo de alta como beneficiario hijo o por medio del acta de nacimiento, las edades para otorgar esta pensión son:

#### **a) Menores de dieciséis años.**

Los menores de edad se encuentran protegidos por la ley, donde la propia Institución exige que única y exclusivamente sean menores de dieciséis años para tener derecho al otorgamiento de este tipo de prestaciones.

#### **b) Hasta los veinticinco si se encuentran estudiando.**

A estos hijos se les exige otro requisito independiente del que ya tienen acreditado, y es que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, a través de una constancia expedida por la propia Institución, recibirán una indemnización del 20%.

#### **c) Mayores de 16 años que no puedan mantenerse debido a una enfermedad crónica o defecto físico o psíquico.**



Son los hijos incapacitados física y mentalmente, y que no pueden valerse por si mismos, reciben el 20% de la propia incapacidad permanente total, a estos últimos no se les va a exigir la razón fundamental de los hijos mayores de dieciséis años y menores de veinticinco, lo que si se le va a exigir es que acredite la relación de parentesco, se les otorgará la pensión y serán beneficiarios, hasta que recuperen su incapacidad física y mentalmente o hasta el momento que lleguen a fallecer. .

#### **2.4.- ASCENDIENTES QUE DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR.**

En este caso la ley no especifica hasta que grado, deja la puerta abierta a cualquier ascendiente, siempre que se compruebe la relación de parentesco y la dependencia económica en caso de que no existan otros beneficiarios con derecho de preferencia es decir la viuda, concubina o hijos del asegurado, y además que hayan dependido económicamente de este cuya muerte origina su derecho a recibir la pensión.

### **3.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

La muerte del trabajador puede derivar de un riesgo de trabajo , lo que dará a los familiares derecho a pensión del 100 % del sueldo básico , cuando muera el pensionista por causas ajenas al riesgo de trabajo , se pagará a los familiares 6 meses de pensión , sin perjuicio del otorgamiento de la pensión que el corresponde , cuando la muerte no provenga de un riesgo de trabajo parte del sueldo básico, se otorgará una pensión por causas de muerte, si hubiere cotizado al Instituto durante más de 15 años.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

...Fracción IV.- Por pensionista toda persona a la que ley le reconozca tal carácter, y

V.- Por familiares derechohabientes a:

-La esposa o a falta de ésta la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuere durante los cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.

-Los hijos menores de dieciocho años; de ambos o de sólo uno de los cónyuges, siempre que dependa económicamente de ellos.

-Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado.

-Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física y psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes.

-El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista siempre que fuere mayor de cincuenta y cinco años de edad; o este incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella.

Los ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

-Los familiares que se mencionen en este artículo tendrán el derecho que esta ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

a) Que el trabajador o el pensionista tenga derecho a las prestaciones señaladas en el artículo 3° de esta Ley.

b) Que dichos familiares no tengan por si mismos derechos propios a las prestaciones señaladas en el artículo antes mencionado.

Artículo 73.- La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de quince años, o bien acaecido cuando haya cumplido sesenta o más años de edad y mínimo de diez años de cotización, sí como la de un pensionado por jubilación retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso según lo prevenido por esta ley.

Artículo 74.- El derecho al pago de la pensión por causa de muerte se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado la pensión.

Artículo 75.- El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo será el siguiente:

I. La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurrencia con estos si los hay y son menores de dieciocho años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar, o bien

hasta veinticinco años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado;

II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiera tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión;

III. El esposo supérstite solo, o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquel fuese mayor de cincuenta y cinco años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada;

IV. El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I siempre que aquél reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III;

V. A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario la pensión se entregará a la madre o al padre conjunta o separadamente y a falta de estos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte;

VI. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponde será repartida proporcionalmente entre los restantes; y

VII. Los hijos adoptivos solo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

Artículo 76.- Los familiares derechohabientes del trabajador fallecido, en el orden que establece el artículo 75 de esta ley tienen derecho a una pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al trabajador en los términos del artículos 57 y 63, o del artículo 83 en el caso del servidor publico fallecido a los sesenta años o más de edad con un mínimo de diez años de cotización.

Los familiares derechohabientes del pensionista fallecido, en el orden establecido en el artículo 75, tienen derecho a una pensión equivalente al

cien por ciento del importe de la pensión que venía disfrutando el pensionista.

Artículo 77.- Si otorgada una pensión aparecen otros familiares con derecho a la misma, se les hará extensiva, pero percibirán su parte a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en el Instituto, sin que puedan reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros beneficiarios.

En caso de que dos o más interesados reclamen derecho a pensión como cónyuges supérstite del trabajador o pensionado, exhibiendo su respectiva documentación se suspenderá el trámite del beneficio hasta que se defina judicialmente la situación, sin perjuicio de continuarlo por lo que respecta a los hijos, reservándose una parte de la cuota a quien acredite su derecho como cónyuge supérstite

Cuando un solicitante, sustentándose como cónyuge supérstite del trabajador o pensionista reclame un beneficio que se le haya concedido a otra persona por el mismo concepto, sólo se revocará el anteriormente otorgado, si existe sentencia ejecutoriada en la que se declare la nulidad del matrimonio que sirvió de base para la concesión de la pensión. Si el segundo solicitante reúne los requisitos que esta ley establece, se le concederá pensión la cual percibirá a partir de la fecha en que se reciba la solicitud en el Instituto, sin que tenga derecho a reclamar el Instituto las cantidades cobradas por el primer beneficiario.

Artículo 78.- Si el hijo pensionado llegare a los dieciocho años y no pudiera mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación. En tal caso el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescriba y proporcione y a las investigaciones que en cualquier tiempo este ordené para los efectos de determinar su estado de invalidez, haciéndose acreedor en caso contrario, a la suspensión de la pensión; así mismo continuarán de la pensión los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado.

Artículo 79.- Los derechos a recibir pensiones se pierden para los familiares derechohabientes del trabajador o pensionado por alguna de las siguientes causas:

I. Llegar a la mayoría de edad los hijos e hijas del trabajador o pensionado, salvo lo dispuesto en el artículo 78 de esta ley, siempre que no estén incapacitados legalmente o imposibilitados físicamente para trabajar;

II. Por que la mujer o el varón contraigan nuevas nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo concubina o



concubinario, recibirán como única y última prestación el importe de seis meses de la pensión que venían disfrutando.

La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos de que a la muerte del causante, éste estuviese pagándole pensión alimenticia por condena judicial y siempre que no existan viuda, hijos concubina y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada disfrute de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contrae nuevas nupcias, o si viviese en concubinato; y

### III. Por Fallecimiento.

Artículo 80.- Si un pensionado desaparece de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, los familiares derechohabientes con derecho a la pensión, disfrutarán de la misma en los términos del artículo 76 con carácter provisional, y previa la solicitud respectiva, bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionista, sin que sea necesario promover diligencias formales de ausencia. Si posteriormente y en cualquier término el pensionista se presentase, tendrá derecho a disfrutar él mismo su pensión y a recibir las diferencias entre el importe original de la misma y aquel que hubiese sido entregado a sus familiares.

Cuando se compruebe el fallecimiento del pensionista la transmisión será definitiva.

Artículo 81.- Cuando fallezca un pensionista el Instituto o la pagaduría que viniese cubriendo la pensión, entregara a sus deudos o a las personas que se hubiesen hecho cargo de la inhumación el importe de ciento veinte días de pensión por conceptos de gastos de funerales, sin más trámites que la presentación del certificado de defunción y la constancia de los gastos del sepelio.

Si no existiesen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, el Instituto lo hará, o en su caso el pagador correspondiente quien se limitará a el importe del monto señalado en el párrafo anterior a reserva de que el propio Instituto le reembolse los gastos.

### **3.1.- ESPOSA**

La fracción I del artículo 75 de la ley en cuestión establece a la esposa como primera beneficiaria, es la persona con la que haya contratado matrimonio el trabajador, tendrá el primer orden de preferencia, siempre que no hayan estado divorciados.

### 3.2.- HIJOS

Que haya procreado en el matrimonio, concurrirán con la madre pero estos tendrán que ser:

#### a) **Menores de dieciocho años.**

Concurrirán con la madre se da una pensión de orfandad a los menores de edad, siempre que se acredite la relación de parentesco.

#### b) **Mayores de dieciocho años que se encuentren incapacitados.**

Los hijos mayores de edad pero además de la dependencia económica acreditar que se encuentran imposibilitados para trabajar, por alguna enfermedad física o mental.

#### c) **Hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando.**

Es el caso de los hijos que por seguir estudiando tendrán que recibir una ayuda, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama e conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerados.

**d) Adoptivos cuando la adopción se haya hecho antes de cumplir los cincuenta y cinco años el trabajador.**

Los hijos adoptivos también tendrán derecho a ser beneficiarios y se tendrá que acreditar que la adopción se hizo antes de cumplir cincuenta y cinco años por parte del trabajador.

### **3.3.- CONCUBINA.**

Sola o en concurrencia con los hijos siempre que hubiere vivido cinco años con el trabajador y hayan permanecido libres de matrimonio o hubiese tenido hijos con el trabajador o pensionista, en el caso de existir varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión.

### **3.4.- ESPOSO.**

Esposo, que tendrá que acreditar tal carácter con el acta de matrimonio este hecho, solo o en concurrencia con los hijos, pero en las siguientes condiciones.

Es necesario que este se encuentre incapacitado, que no pueda valerse por sí mismo para ser declarado beneficiario, en este caso el viudo tendrá que acreditar la relación de parentesco, con la finada.

**a) Cuando sea mayor de cincuenta y cinco años.**

Además de acreditar el hecho anterior solamente será beneficiario y tendrá derecho a la pensión siempre y cuando sea mayor de cincuenta y cinco años de edad.

**b) Se encuentre incapacitado o dependa económicamente de la esposa trabajadora.**

Para que el esposo sea beneficiario deberá tener una incapacidad física o mental para trabajar y hubiese dependido económicamente de la trabajadora.

### **3.5.- CONCUBINARIO.**

La fracción IV del artículo 75 establece que el concubino podrá ser beneficiario solo o en concurrencia con los hijos cuando hayan vivido juntos durante cinco años antes de la muerte de la trabajadora y ambos hayan permanecido libres de matrimonio, además siempre que el sea mayor de

cincuenta y cinco años se encuentre incapacitado para trabajar y hubiese dependido económicamente de la trabajadora o pensionista.

### **3.6.- MADRE O PADRE DEL TRABAJADOR**

A falta de esposa, concubina o hijos serán beneficiarios los ascendientes en línea recta, la madre o el padre conjunta o separadamente.

### **3.7.- OTRAS PERSONAS QUE HUBIERAN DEPENDIDO ECONÓMICAMENTE DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A SU MUERTE.**

Por último en el caso de no encontrarse ninguna de las personas anteriormente mencionadas serán beneficiarios los demás ascendientes en caso de que hubieren dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

## **4.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS.**

“Artículo 73.- El seguro de vida militar es la prestación que tiene por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los beneficiarios de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de su muerte.

Artículo 74.- El Instituto administrará el fondo del seguro de vida militar y contará el seguro con alguna institución nacional de seguros.

Artículo 75.- El seguro de vida es obligatorio para todos los militares que se encuentren en servicio activo.

Artículo 76.- El seguro es potestativo:

I. Para los militares retirados que disfruten de haber de retiro o que hubieren recibido compensación ; y

II.- Para los militares que disfruten de licencia sin goce de haberes.

Se entenderá que los militares que disfruten de haber de retiro, quedan acogidos al beneficio del seguro, si no informan lo contrario al Instituto dentro del término de treinta días siguientes a la fecha en que causen alta en *situación de retiro*.

Los militares que hubiesen recibido compensación o que disfruten de licencia sin goce de haberes que quieran acogerse al beneficio del seguro, deberán

manifestarlo así al Instituto dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que causen alta en situación de retiro o de la fecha de la licencia.

Los mismos militares podrán en cualquier tiempo, cuando así lo deseen, dejar de participar en el seguro, notificándolo por escrito al Instituto. En este caso el seguro se extingue al concluir el período por el cual fue pagada la cuota o prima. Estos militares no podrán acogerse nuevamente al seguro potestativo. También el seguro se extingue cuando dejaren de pagar en cualquier tiempo ocho cuotas quincenales consecutivas por causas imputables al interesado.

Artículo 80.- En el seguro tanto obligatorio como potestativo, los militares podrán designar beneficiarios libremente. Las designaciones se formularán en el documento de afiliación o en escrito por triplicado dirigido al Instituto, con las firmas de dos testigos y la del asegurado y su huella digital o solo con ésta.

Artículo 81.- Las designaciones de beneficiario podrán ser revocadas libremente, con las formalidades que se mencionan en el artículo anterior. Una designación posterior revoca la anterior.

Artículo 82.- La calidad de beneficiario es personal e intransmisible por herencia. Los derechos del beneficiario sobre la suma asegurada, una vez ocurrido el siniestro sí son transmisibles por herencia.



Artículo 83.- Cuando los beneficiarios sean varios, la suma asegurada se entregará:

- I.- De acuerdo con las proporciones que hubiere señalado el asegurado;
- II.- Por partes iguales, en caso de que el asegurado no hubiese hecho señalamiento de las proporciones; y
- III.- Si algún beneficiario muere o pierde sus derechos, antes de que fallezca el asegurado, por su parte acrecerá la de el o la de los beneficiarios.

Artículo 84.- Si al morir el militar no existiese designación de beneficiarios conforme a esta ley, el seguro se pagará a los familiares de acuerdo con la prelación siguiente:

- 1.- Al cónyuge o si no lo hubiere a la concubina o al concubinario en los términos de los artículos 37 fracción II. inciso a) y b) y 170 de esta ley, en concurrencia con los hijos de los militares a partes iguales.
- 2.- La madre.
- 3.- El padre.
- 4.- Los hermanos.

La existencia de alguno o algunos de los beneficiarios mencionados en cada fracción, excluye a los comprendidos en las fracciones siguientes.

Artículo 85.- El Instituto al tener conocimiento del fallecimiento del militar, deberá de notificar de inmediato al o los beneficiarios designados, o en su caso, a los familiares.

Cuando proceda el pago del seguro a la esposa, los hijos, los padres o a la concubina del militar fallecido, el Instituto cubrirá el importe sin más requisitos que la presentación de la credencial correspondiente de afiliación. En cualquier otro caso se comprobará la personalidad satisfacción del propio Instituto.

Artículo 87 .-Las cuotas que deban de cubrir los militares serán descontadas quincenalmente en forma obligatoria de sus respectivos haberes o haberes de retiro, por las oficinas pagadoras quienes las concertarán desde luego al Instituto.

Artículo 88.- Si al morir un asegurado potestativo quedare adeudando hasta ocho cuotas quincenales, se descontará su importe de la suma asegurada.

Artículo 89.- El Gobierno Federal cubrirá las cuotas que le corresponden, conforme al artículo 78 de esta Ley, con cargo a las partidas del presupuesto de Egresos de la Federación, debiendo hacer las previsiones que procedan.

Artículo 90.- Comprobada la muerte del militar y acreditada la calidad del beneficiario, deberá cubrirse la suma asegurada dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 91.- El seguro obligatorio se interrumpe durante el tiempo en que se disfrute de la licencia sin goce de haberes, a menos de que el interesado continúe cubriendo el importe de las primas del seguro.

Artículo 92.- El seguro se extingue treinta días después de la baja de los militares del servicio activo, salvo lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta ley.

La extinción o suspensión del seguro, en ningún caso dará derecho a la devolución de las cuotas pagadas conforme a esta ley.

Artículo 93.- Cuando por motivo de la reclamación de la suma asegurada surja alguna controversia entre el Instituto y los supuestos beneficiarios, se podrá ocurrir ante la Secretaria de Programación y Presupuesto en inconformidad.

Artículo 94.- El derecho al pago de la suma asegurada prescribe en dos años contados a partir de la muerte del militar para los beneficios designados por el asegurado y en tres años por todos los señalados en el artículo 84 de esta ley.

Artículo 96.- En ningún caso se podrá disponer para fines distintos de los que expresamente determina esta ley, el dinero o bienes afectos al seguro de vida militar salvo las inversiones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 97.- Los ingresos y productos de las inversiones del fondo del seguro de vida militar, no estarán sujetos al pago de impuestos o derechos.

Artículo 98.- La junta directiva dictará las disposiciones administrativas internas que estima convenientes para mejorar y regular el servicio del seguro de vida militar.

#### **4.1.- LOS MILITARES PODRAN DESIGNAR BENEFICIARIOS LIBREMENTE.**

Con forme a el artículo 80 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas los militares podrán designar libremente a sus beneficiarios, la cual se realizara a través del documento de filiación o

en escrito por triplicado dirigido al Instituto, con las firmas de dos testigos y la del asegurado y su huella digital o solo con una de estas.

#### **4.2.- SI NO HUBIERE DESIGNACIÓN SE SEGUIRA EL SIGUIENTE ORDEN.**

En el caso de que el militar no haya hecho ninguna designación expresa la ley determina que personas tienen este carácter de beneficiarios.

##### **a) Cónyuge.**

El cónyuge supérstite es decir la viuda tendrá que acreditar tal carácter con la copia respectiva del acta de matrimonio

##### **b) Concubina.**

A falta de viuda la mujer con la que haya vivido cinco años juntos y permanecer libres de matrimonio, inmediatos a su muerte, o con la que tuvo hijos.

##### **c) Madre.**

Es la progenitora del militar, siempre que se compruebe el parentesco en línea recta.

**d) Padre.**

Es el varón que ha engendrado a un hijo, en este caso a el militar también tendrá que acreditar el parentesco.

**e) Hermanos.**

A falta de alguno de los beneficiarios mencionados anteriormente corresponderá a los hermanos, que son las personas que con respecto a otra tienen los mismos padres.

## CAPITULO IV

### 1.- ANALISIS SOBRE LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

En la Nueva España, se encuentra plasmada la fundación asistencial, tanto las Leyes de Indias como los Códigos Negros impusieron contribuciones personales para la fundación y sostenimiento de peninsulares, además obligaron a los encomendados a sostener a los indios o a los negros que envejecían se enfermaban o quedaban inválidos.

A partir de la lucha de independencia de México las leyes del país procuran mejorar la condición de los mexicanos, pero fue hasta la promulgación de la Constitución de 1917, cuando legalmente se establecen las normas sobre la seguridad social del trabajador en cuanto a seguros por riesgos profesionales y seguros de invalidez de vejez de vida, enfermedad y accidentes.

El hombre conforma una familia, integrada por su pareja y sus hijos, poco a poco al ir evolucionando surge en Roma el derecho hereditario en caso de muerte del pater familia, y en el nace la sucesión testamentaria en la que se designa a la familia como principal sucesora, dejando a salvo sus derechos.

El matrimonio y la familia son términos que van íntimamente ligados, entendemos a el matrimonio como la unión legal del hombre y la mujer siendo una de sus finalidades la procreación de la especie.

Entendemos por familia al conjunto de personas denominadas padre, la madre y los hijos que viven juntos bajo un mismo techo los cuales tienen lazos consanguíneos con otras personas.

El hombre por medio de la familia se va formando en la sociedad y de ahí surge la necesidad de considerar la dependencia económica, pues la mayoría de las veces es el hombre es quien mediante su trabajo cubre el sustento familiar.- La dependencia económica, es la necesidad que tiene la esposa e hijos de depender del alimento, casa y mantenimiento por parte del trabajador, proporcionar las medidas necesarias para la protección de su familia y en caso de muerte del mismo trae consigo una indemnización por el fallecimiento de la víctima y la obligación que tiene el patrón en el pago de la indemnización.

### **1.1.- PROTECCION A LA FAMILIA.**

En las cuarto leyes se procura proporcionar las medidas necesarias para la protección a la familia del trabajador al morir de este, surgiendo así la



declaración de beneficiarios y una indemnización por el fallecimiento de la víctima a sus beneficiarios.

Por fortuna de la familia mexicana, las leyes se basan en determinar a la misma como la célula fundamental de la población, pues en ellas se determina quienes deben ser los beneficiarios sin la manifestación de la voluntad del trabajador, que en primer lugar será la familia a excepción de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en el caso de que el trabajador lo hubiera determinado expresamente.

El Estado se ha preocupado por legislar para la protección de la familia, cuando un trabajador muere naciendo derechos sobre sus beneficiarios, es la ley quien determina quienes tendrán tal carácter y son:

1.- Viuda

2.- Hijos

3.- Concubina

4.- Ascendientes.

5.- Y en su caso otras personas que hubieran dependido económicamente del trabajador.

## 1.2.- DIFERENTES TIPOS DE BENEFICIARIOS.

En las leyes antes mencionadas determinan diversos beneficiarios, y el orden de preferencia para ser designados como tal, que son la viuda, hijos, concubina, ascendientes, en los cónyuges la calidad de consortes es importante porque crea derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les impone, todos los derechos conyugales terminan con la muerte de uno de los cónyuges, pero como cónyuge supérstite surgen derechos para ser declarado beneficiario.

La **viuda**, -es la persona a quien se la ha muerto el cónyuge y no ha contraído nuevas nupcias, para acreditar que fue esposa del trabajador se tendrá que comprobar con la respectiva acta de matrimonio expedida por el registro civil, creemos que tiene el primer orden de preferencia, por que en muchas ocasiones al morir un trabajador este se encontraba casado y con familia, se da una protección a la esposa, porque consideramos que una de las finalidades del matrimonio es el derecho a la vida en común así como el derecho y la obligación de los alimentos con la finalidad de exigir asistencia y ayuda mutua.

Si es la mujer la que fallece el viudo solo tendrá derecho a ser beneficiario y gozar de la pensión en el caso de encontrarse incapacitado ya sea física o mentalmente que le impida trabajar y mantenerse por si mismo o que

hubiere dependido económicamente de esta, lo que nos hace pensar que existe una desigualdad hacia el hombre, pues hay una preferencia con la mujer, si consideramos lo preceptuado por el artículo cuarto constitucional de que el hombre y al mujer son iguales ante la ley, pero consideramos que esta situación se ha dado debido la condición física de la mujer, pues la mayoría de las veces es ella quien se hace cargo de los hijos.

**Hijos**, Se entiende por “Hijo: Designación de parentesco que liga a cada persona con las que la engendra.”<sup>64</sup>

Son aquellas personas ligadas por un vínculo de consanguinidad con su ascendiente en línea recta.

Los hijos son todos aquellos que haya procreado el trabajador y sean reconocidos por este, “la filiación legítima es la que se crea entre un hijo concebido en el matrimonio y sus padres, en nuestro derecho se requiere que el hijo sea concebido durante el matrimonio de los padres, y no simplemente que nazca durante el matrimonio, porque pudo haber sido concebido antes del mismo, naciendo cuando sus padres ya habían celebrado el matrimonio.”

65

---

<sup>64</sup> DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. cit. p. 308.

<sup>65</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, vigésima tercera edición, Porrúa, México, 1989, p. 452.

La filiación legitimada es la que corresponde a los hijos que habiendo sido concebidos antes del matrimonio de sus padres, nacen durante él o éstos lo reconocen antes de celebrarlo, durante el mismo o posterior a su celebración.

La filiación como estado jurídico crea una situación permanente que regula el derecho y que se origina no solo por virtud del hecho de la procreación, para que la relación jurídica entre el progenitor y el hijo sea una relación deben de manifestar derechos y obligaciones durante toda la vida del progenitor y del hijo, en este caso nacen derechos para los hijos, a ser designados como beneficiarios y a gozar de la pensión ya sea por su minoría de edad o se encuentre incapacitado física o mentalmente para trabajar.

Los hijos también pueden ser adoptados, la adopción es el acto jurídico por virtud del cual se crea entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación legítima entre padres e hijos, como el derecho a los alimentos y en este caso concreto a ser beneficiario.

En la Ley Federal del Trabajo serán beneficiarios los hijos menores de dieciséis años y mayores de edad si tienen una incapacidad del 50% o más, para la Ley del Seguro Social son beneficiarios los hijos menores de dieciséis años o hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando lo cual se acreditara con una constancia de estudios, mencionando que pertenecen al Sistema Educativo Nacional, incluyendo nombre, grado que cursa, ciclo escolar, tipo de calendario, clave de incorporación, fecha y firma, a los

mayores de dieciséis años que no puedan mantenerse debido a una enfermedad crónica, o defecto físico o psíquico.

En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado se mencionan a los hijos menores de dieciocho años, mayores de dieciocho años que se encuentren incapacitados o hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando, una vez que sea comprobado esto, adoptivos cuando la adopción se haya hecho antes de cumplir cincuenta y cinco años por parte del trabajador.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas establece que son los militares quienes determinarán si sus hijos son beneficiarios o no.

También se reconoce el concubinato, se considera a este “como la unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad.”<sup>66</sup>

Es considerado como un grado inferior al matrimonio, y se ha regulado jurídicamente para salvaguardar los derechos de las personas así como los de los hijos.

---

<sup>66</sup> DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. cit. p. 178.

En esta figura se conceden derechos y obligaciones a las partes como son la facultad de la concubina para exigir alimentos, heredar la sucesión legítima y en este caso a ser nombrada beneficiaria así como gozar de una pensión, pero para que se logre las personas tuvieron que vivir juntas durante cinco años anteriores a la muerte del trabajador y permanecer libres de matrimonio durante el concubinato.

Los **ascendientes** son el “grado de parentesco constituido por las personas de las cuales se desciende( bisabuelos, abuelos, padre.)”<sup>67</sup>

Entre estos encontramos:

- 1.-A la “madre, mujer que tiene hijo por razón de naturaleza o por adopción.
- 2.- Padre Varón que ha engendrado uno o varios hijos, o que a adquirido esta calidad por medio de la adopción.”<sup>68</sup>

Estas personas para ser beneficiarias, además de comprobar el parentesco, también habrá de comprobarles la dependencia económica que tenían con el finado trabajador.

### **1.3.- DIFERENCIAS SOBRE DESIGNACION DE BENEFICIARIOS**

---

<sup>67</sup> DE PINA VARA , Rafael, Diccionario de Derecho, Op. cit. p. 109.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 394.

La indemnización por muerte acaecida a un trabajador como consecuencia de un riesgo, debe ser pagada en base al salario correspondiente al día ocurrido el hecho, las prestaciones que se señalan encontramos dos elementos:

1.- El pago de gastos funerarios.

2.- Una indemnización por parte del patrón

La Ley Federal del Trabajo, determina en el artículo 501, que personas tendrán el carácter de beneficiario, aunque se refiere a los beneficiarios en caso de riesgo de trabajo, estas mismas reglas deberán de aplicarse por analogía cuando se trate de un trabajador *fallecido por muerte profesional o natural*, ya que la ley no establece regulación alguna, consideramos que en caso de que se le permita designar al trabajador a sus beneficiarios, este podría designar a otras personas que no fuera su familia lo cual dejaría en estado de indefensión a la misma o a las personas que hayan dependido económicamente de este, el carácter de esta legislación es alimenticio pues procura ayudar económicamente a quienes dependían del trabajador fallecido, presumiendo esta situación en primer termino es beneficiario la esposa e hijos menores de dieciséis años y mayores de edad que se encuentren incapacitados y el esposo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad del 50%.o más.

Opinamos que se supone la dependencia económica debido a la idiosincrasia de la familia mexicana en la que el marido es quien mantiene a la mujer y a los hijos menores, además por la mutua ayuda y defensa entre los cónyuges, la ley llama a recibir en primer termino la indemnización a la esposa, a los hijos legítimos o naturales menores de dieciséis años y a los ascendientes pero con la condición indispensable de que dependieran económicamente del trabajador.

En primer termino la viuda cuenta con este derecho derivado de un matrimonio civil pero con la característica de la dependencia económica. También entran, los hijos del trabajador y la concubina, o en su caso el viudo que hubiese dependido económicamente de la esposa y tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más.- En la fracción segunda del artículo 501 de la Ley laboral, se contempla la condición de los ascendientes a los que se coloca en primer plano de prelación a menos de que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador fallecido, la fracción tercera afirma el principio de la dependencia económica cuando no hay cónyuge supérstite, en la hipótesis de la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio, además se agrega que si tenia varias concubinas ninguna de ellas tendría derecho a la indemnización.



La fracción cuarta dispone que a falta de cónyuge superviviente, hijos u ascendientes, las personas que dependían económicamente de el trabajador concurrirán con la concubina, en la proporción de que cada uno dependía del el trabajador, y así es posible que algunos parientes enterados participen de la indemnización en los casos de dependencia económica, esta se apoya como presunción en la edad, sexo y estado civil.

Por último se resuelve que a falta de alguna persona que tuviera derecho a la indemnización sería el Instituto del Seguro Social, porque las cantidades que recibiera son destinadas para el beneficio de los asegurados.

Es necesario precisar que los asegurados deben probar plenamente la dependencia económica para tener derecho a la indemnización.

La presunción de que vivía bajo el amparo de la víctima y del trabajo de ella es *juris tantum* tratándose del cónyuge y de los hijos menores, por el contrario tratando se de los nietos, ascendientes y hermanos, debe probarse que vivían bajo el amparo de un trabajador, utilizando todos los medios admitidos en derecho.

La ley del Seguro Social se inspiró en el Código Civil en virtud de que esta concibe a la familia como la célula fundamental de la

población, además de pagar una pensión mensual que acompaña a sus beneficiarios durante su vida o hasta alcanzar una determinada edad.

La Ley del Seguro Social mejora algunas prestaciones que se otorgan a terminados beneficiarios, como en el caso de los hijos menores de dieciséis años y que se encuentren estudiando a quienes se les otorga una pensión hasta la edad de veinticinco años pero condiciona, o excluye a otros beneficiarios como acontece con los ascendientes a quienes la pensión solo se les otorgará a falta de esposa, concubina o hijos del trabajador o con las demás personas dependientes del trabajador.

Solo a falta de esposa tendrá derecho a recibir la pensión , la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieran inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubiesen permanecido libres de matrimonio, tratándose de la cónyuge o la concubina la pensión se pagará mientras no contraiga nuevas nupcias o entre en un concubinato.

La pensión de orfandad para el huérfano de padre o madre se les otorgará a cada una de los huérfanos menores de dieciséis años una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiere pertenecido al asegurado tratándose de incapacidad, esta pensión se extinguirá cuando el menor cumpla dieciséis años, existe la posibilidad de que se extienda dicha pensión hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren

estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares, y personales del beneficiario.

Existe además la situación de que al morir el otro progenitor del huérfano, la pensión aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha de fallecimiento del segundo progenitor.

La pensión ascendientes solo es a falta de viuda , huérfanos o concubina con derecho a la pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente de el trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total, y con el requisito particular de la dependencia económica del trabajador para tener derecho a la pensión.

Al termino de la pensión de orfandad se le otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba, la ley del seguro social establece el incremento periódico que deben cumplir las pensiones antes señaladas hasta una edad máxima de veinticinco años.

En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado señala que se procederá a la declaración de beneficiarios cuando el trabajador hubiere cotizado al Instituto por más de

quince años, o bien cuando haya cumplido sesenta o más años de edad y mínimo diez años de cotización, así como gozar una pensión por jubilación retiro por edad avanzada o invalidez, darán origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia según sea el caso.

El derecho al pago de la indemnización por causa de muerte iniciará al siguiente día al de muerte del trabajador, el orden para ser designado beneficiario en primer término, para la esposa supérstite sola o en caso de haber hijos en concurrencia con estos, y a diferencia con las demás leyes esta da una protección más amplia a los hijos menores pues se protege hasta la mayoría de edad, para ser declarados beneficiarios después de esta edad, deben ser escolares, incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar.

Se podrá extender esta pensión hasta cumplir los veinticinco años previa comprobación de que se encuentran estudiando en nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento o en planteles oficiales.

En caso de no haber esposa será beneficiaria la concubina ya sea sola o en concurrencia con los hijos, pero esta tendrá que comprobar que vivió durante cinco años con el trabajador o pensionista y ambos hayan permanecido libres de matrimonio, pero si al morir el asegurado tenía varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la pensión.

El esposo supérvite también será beneficiario solo o en concurrencia con los hijos pero siempre y cuando aquel fuere mayor de cincuenta y cinco años, esta ley tiene la ventaja de no ser necesario encontrarse incapacitado para ser beneficiario, ya que también los esposos mayores de cincuenta y cinco años también lo serán, así como los que hayan dependido económicamente de la trabajadora o se encuentren incapacitados.

El concubinario solo o en concurrencia con los hijos, siempre que haya vivido cinco años con la trabajadora y hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato o que fuese mayor de cincuenta y cinco años o que se encuentre incapacitado o haya dependido económicamente de la trabajadora.-Por último a falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario serán beneficiarios y gozarán de la pensión los ascendientes, que en este caso puede ser la madre o el padre conjunta o separadamente y a falta de estas las personas que dependían económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a ser beneficiarios y gozar de la pensión por orfandad cuando la adopción se haya realizado antes de cumplir cincuenta y cinco años el trabajador, una vez que se haya otorgado la pensión, y aparecen otros familiares con derecho a las misma, se les hará extensiva, pero la recibirán a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud en el Instituto .

Si el hijo pensionado llegase a la edad de los dieciocho años y no pudiera sostenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad duradera, defecto o enfermedad física o psíquica, el pago por la pensión de orfandad se prorrogara por el tiempo que subsista su inhabilitación pero el hijo pensionado tendrá que someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescriba y las investigaciones que se hagan para determinar su estado de invalidez haciéndose acreedores a una sanción en caso fortuito.

Los hijos solteros seguirán gozando de la pensión hasta los veinticinco años previa comprobación de que se encuentran estudiando en planteles oficiales o reconocidos.

Los derechos de los beneficiarios se pierden:

- a) Por llegar a la mayoría de edad los hijos e hijas del trabajador siempre que no estén imposibilitados para trabajar.
- b) La mujer o el varón pensionados que contraigan nuevas nupcias o llegasen a vivir en concubinato, al contraer matrimonio la viuda o el viudo concubina o concubinario recibirán como única y última pensión el importe de seis meses de la pensión que vinieren disfrutando.
- c) La divorciada no tendrá derecho a la pensión de quien ha sido su cónyuge a menos de que a la muerte de este estuviese pagando pensión alimenticia

por condena judicial siempre que no exista viuda, hijos, concubina o concubinario, además si contrae nuevas nupcias perderá el derecho a seguir disfrutando de esta pensión.

Cuando un pensionista desaparezca de su domicilio por más de un mes sin que se tengan noticias de su paradero, los familiares derechohabientes tendrán derecho a disfrutar de la misma con carácter provisional previa la solicitud respectiva bastando para ello que se compruebe el parentesco y la desaparición del pensionista, cuando se compruebe el fallecimiento del pensionista la transmisión será definitiva.

Al fallecer un pensionista se le entregaran a sus deudos por parte del Instituto el importe de ciento veinte días por gasto de sepelio, si no existieran personas que se encarguen de la inhumación el propio instituto lo hará.

La Ley del Instituto de Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas, a diferencia de las otras leyes, establece que es el propio militar quien designará libremente a sus beneficiarios en el documento de filiación o en escrito por triplicado dirigido al Instituto con las firmas de dos testigos.

Consideramos que en este caso se puede dejar sin protección a la familia o a las personas que dependieren de el militar, pues deja libre la determinación de mencionar sus beneficiarios.

En caso de morir el militar y no hubiera hecho su designación de beneficiarios el seguro de este será para los familiares en el siguiente orden:

Al cónyuge, pero en el caso de no existir a la concubina siempre que hubieren vivido durante cinco años juntos y hayan permanecido libres de matrimonio, en concurrencia con los hijos, finalmente a los ascendientes ya sea el padre o la madre, también los hermanos serán beneficiarios.

#### **1.4.- ASPECTOS RELACIONADOS ENTRE LAS CUATRO LEYES RESPECTO A LOS BENEFICIARIOS.**

Existe una gran similitud de proteger a la familia, si consideramos a esta como base de la población.

La Seguridad Social se preocupa por el bienestar y desarrollo en armonía de la familia, por ello siempre se menciona como primer beneficiario a la esposa, hijos, concubina, ascendientes, o las personas que hubiesen dependido económicamente del trabajador.

##### **a) Viuda.**

En la Ley Federal del Trabajo en primer lugar será beneficiaria la viuda, o en su caso el o el viudo que hubiese dependido económicamente de la



trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, en la Ley del Seguro Social manifiesta que tendrá derecho a recibir la pensión la que fue esposa del trabajador o pensionista. La misma pensión le corresponderá al viudo que que hubiere dependido económicamente del la trabajadora asegurada o pensionada fallecida, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado el esposo supérstite solo, o en concurrencia con los hijos, siempre que .aquel fuese mayor de cincuenta y cinco años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada.

En la ley del Instituto de Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas, si no hay designación expresa será beneficiaria la cónyuge en primer termino.

#### **b) Hijos.**

Siempre se va ha proteger a los hijos y seran beneficiarios en:

Ley Federal del Trabajo los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más; en la Ley del Seguro Social los hijos menores de dieciséis años o hasta los veinticinco años si se encuentran estudiando, o mayores de dieciséis años que no puedan mantenerse debido a una enfermedad o defecto físico o psíquico, serán beneficiarios, en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, los hijos menores de dieciocho años o que no lo sean pero que se encuentren incapacitados o imposibilitados

parcial o totalmente para trabajar o hasta los veinticinco años con la comprobación de que se encuentran realizando estudio de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, la ley del Instituto de Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas los militares tendrán el libre albedrío de designar a estos o no.

**c) Concubina.**

La Ley Federal del Trabajo establece que la concubina es la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, para la Ley del Seguro Social es la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que a falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos, siempre que aquella hubiera tenido hijos con el trabajador o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, la Ley del Instituto de Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas cuando hay designación por parte del militar tendrá derecho a la pensión.

**d) Ascendientes.**

En la Ley Federal del Trabajo son beneficiarios los ascendientes que hayan dependido económicamente del trabajador, al igual que en las demás leyes, pero en la ley del Instituto de Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas se menciona específicamente a la madre, padre o hermanos.

**e) Otras personas que dependían económicamente del trabajador.**

Cualquier otra persona que hubiese dependido económicamente del trabajador siempre que compruebe dicha dependencia, determinado por la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Seguro Social no menciona, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores al Servicio del Estado además de la dependencia económica estas personas tuvieron que depender cinco años anteriores a la muerte del trabajador, la ley del Instituto de Seguridad Social Para Las Fuerzas Armadas Mexicanas no se determina que las personas que hayan dependido económicamente del militar.

Evidentemente , hay una gran similitud de las personas que son beneficiarios, y por tal motivo consideramos que una designación de beneficiarios debería de regirse con el orden de prelación que establece la Ley Federal del Trabajo, pues que en ella se regulan las relaciones laborales entre un trabajador y un patrón, independientemente de la institución a la que pertenezca el trabajador, ya que en cada una de las leyes se determinan casi

los mismos beneficiarios tomando muy en cuenta los nexos de parentesco, la edad y la capacidad física, desde luego que tendrían que reformarse algunas de las fracciones del artículo 501, así como adicionarle las ventajas de las otras leyes a esta, en la fracción I en el caso del viudo será beneficiario y tendrá derecho a recibir la pensión solo si hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que se encuentre incapacitado, aquí hay una desigualdad respecto de la mujer, si consideramos lo preceptuado por el artículo cuarto constitucional, en el que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, pues al esposo se le está dejando en estado de indefensión condicionándolo para ser beneficiario, la fracción II también debería de reformarse en lo referente a los hijos, serán beneficiarios hasta los dieciséis años y en el caso de seguir con esta calidad se tendrá que estar incapacitado de 50% o más, la edad debería de ampliarse hasta los dieciocho años, la Ley que lo prevee es la del Instituto Mexicano de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores al Servicio del Estado, esto sería una gran ayuda para los hijos, que por lo general al ser menores de edad se encuentran estudiando, y de esta forma tendrían apoyo económico para solventar sus gastos de escuela, siempre y cuando demuestre que se encuentran estudiando.

La fracción cuarta determina que a falta de las personas mencionadas para ser beneficiario deberá de otorgarse la pensión al Instituto Mexicano del Seguro Social, en este caso se debería de otorgar la pensión a la Institución a la cual pertenezcan el trabajador, o en todo caso determinar en las cuatro leyes exactamente los mismos beneficiarios, reunir

determinadas características esto es con la finalidad de lograr mejores prestaciones para todos los beneficiarios, independientemente de la institución a la cual pertenezcan, con la finalidad de proteger siempre a la familia después de haber perdido a un ser querido.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Los ordenamientos jurídicos anteriormente comparados, muestran gran preferencia hacia la familia, para ser designada como beneficiaria, a la muerte de un trabajador, ya que toda persona por el simple hecho de serlo tiene derecho a la seguridad social, que da la protección y seguridad de los trabajadores, por ello se ha legislado para proteger a la familia al morir un trabajador naciendo derechos sobre estos.

**SEGUNDA.-** Uno de los fines principales de la seguridad social es garantizar el aseguramiento de las personas, cualquier individuo debe de gozar los mismos derechos sin importar cual sea el organismo encargado de proporcionarlo, con el propósito de que exista un sistema de seguridad social, pues con la muerte de un trabajador termina la relación laboral y los derechos que tenía en vida, pero por otro lado surgen derechos sobre sus beneficiarios.

**TERCERA.-** Las personas que son consideradas como beneficiarios van a cumplir con determinadas características, que cada una de las leyes señala en las que se toman muy encuentra los lazos familiares, la Ley Federal del Trabajo, señala un orden en las personas para ser beneficiarias de las

prestaciones que les otorga la misma al ocurrir la muerte del trabajador por un riesgo de trabajo, esta situación es de carácter alimenticio ya que realmente protege a las personas que hayan dependido económicamente del trabajador.

**CUARTO.-** Las pensiones que se otorgán a los beneficiarios son un derecho que el trabajador genero en vida, no se debe ver como una contraprestación por parte de las instituciones.

**QUINTO.-** Existe una gran semejanza en las cuatro leyes comparadas para ser beneficiario, pues cada una de ellas se tiene preferencia por la familia, por tal motivo consideramos que un designación de beneficiarios debería de regirse por lo preceptuado en la Ley Federal del Trabajo, en virtud de ser esta, la que regula las relaciones entre trabajadores y patrones, o en todo caso debería de tomarse en cuenta, exactamente los mismos beneficiarios en cada una de las leyes.

**SEXTO.-** La Ley Federal del Trabajo solo determina que los hijos serán beneficiarios y tendrán derecho a gozar de la pensión alimenticia hasta los dieciséis años y solo si son incapacitados se podrá continuar con esa calidad, pero debería de darse una protección más amplia hasta lo dieciocho años y después de cumplir esta edad hasta los veinticinco siempre y cuando demuestren que se encuentran estudiando en instituciones oficiales, la única ley que lo determina es la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores al Servicio del Estado, esta situación tendría que tomarse en cuenta en las demás leyes.

**SEPTIMO.-** En el caso del esposo este, será beneficiario y tendrá derecho a la pensión solo si hubiere dependido económicamente de la trabajadora o si se encuentra incapacitado para trabajar, aquí hay una gran desventaja no se están respetando sus derechos, establecidos en el artículo cuarto constitucional de que el hombre y al mujer son iguales ante la ley, en este caso tendría que tomarse en cuenta la situación económica del esposo, para ser designado beneficiario y gozar de la pensión.

**OCTAVO-** Si el trabajador tuviera la libertad de hacer la designación de beneficiarios de las personas que tienen derecho a las prestaciones derivadas de su muerte, probablemente se dejaría en estado de indefensión a la familia pues podría designar a otras personas.

**NOVENO.-** Las instituciones mexicanas que otorgan seguridad social han evolucionando buscando otorgar una mayor protección a la familia del trabajador, pues al morir este, después de ser un golpe muy duro para su familia piensa en la seguridad de la misma.



DOCTRINA:

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, sexta edición, Porrúa, México, 1984.

ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social, décima edición, Civitas, Madrid España, 1985.

ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, Techos, España, 1973.

ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México, 1972.

BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social, Trillas, México, 1991.

BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo, Porrúa, México 1987.

BERTRAND ALEJANDRO GERARD y Angel De La Vega Ulibarri, Manual Sobre el Seguro Social, México, 1991.

BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial, cuarta edición, Sista, México 1994.

BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987.

CARRILLO PRIETO, Igancio. Derecho de la Seguridad Social, UNAM, México, 1991.

CANABELLAS GUILLERMO. Derecho de los Riesgos de Trabajo, Bibliográfica Omeba, Argentina, 1968.

CAVAZOS FLORES, Baltazar. 40 Lecciones de Derecho Laboral, octava edición, Trillas, México, 1996.

DAVALOS MORALES, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa, México, 1988.

DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo, Tomo I, cuarta edición, Porrúa, México, 1992.

DAVALOS, José. Tópicos Laborales, Porrúa, México, 1992.

DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I, décimo quinta edición, Porrúa, México, 1994.

DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, Tomo I, octava edición, Porrúa, México, 1997.

DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo, Tomo I, séptima edición, Porrúa, México, 1989.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1993.

DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Porrúa, México, 1964.

DELGADO MOYA, Ruben. El Derecho Social del Presente, Porrúa, México, 1977.

Secretaría del trabajo y Previsión Social, La Previsión Social en México, Cuadernos Laborales número 37, México, 1988.

GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social: Bases, Evolución, Economía, Social y Política, Gráfica Panamericana, México, 1956.

GARCIA FLORES, Margarita. La Seguridad Social y la Población Marginada en México, UNAM, México, 1987.

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Cursillo de Seguridad Social, Universidad de Nuevo León, México, 1959.

GONZALEZ Y RUEDA, Profirio Teodomiro. Previsión y Seguridades Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1989.

GUERRERO, Euquerio. Manual del Derecho del Trabajo, decimoséptima edición, Porrúa, México, 1990.

HERRERA GUTIERREZ, Alfonso. La Ley Mexicana del Seguro Social, editorial Eduardo Limón, México, 1943.

Instituto Mexicano del Seguro Social, La Seguridad Social en el Mundo, Europa Tomo IV, México, 1977.

MURUETA SANCHEZ, Alfredo. Cien Preguntas y Respuestas Sobre Seguro Social, Pac, México, 1992.

PAVESE ESTEBAN NICOLAS y Guillermo Gianibelli. Enfermedades Profesionales, “En la Medicina del Trabajo y del Derecho Laboral”, segunda edición. Universidad, Argentina 1992.

RAMOS EUSEBIO y Ana Rosa Tapia Ortega. La Teoría del Riesgo del Trabajo, Pac, México, 1988.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio del Derecho Civil Tomo I, vigésima tercera edición, Porrúa, México, 1989.

TRUEBA URBANA, Alberto. Derecho Social Mexicano, Porrúa, México, 1978.

VALLADO BERRON, Fausto Enrique, Introducción al Estudio del Derecho, Herrero México, 1961.

VAZQUEZ, José Antonio. Derecho del Trabajo, “Apuntes tomados de la Cátedra del Lic. José Antonio Vázquez”, UNAM, México 1969.

#### LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Anaya editores, México 1997.

Ley Federal del Trabajo, ediciones Fiscales Isef, México 1996.

Ley del Seguro Social, quincuagésima séptima edición, Porrúa, México, 1997.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, quincuagésima séptima edición, Porrúa, México, 1997.

Ley del Instituto de Seguridad Social Para las Fuerzas Armadas Mexicanas, quincuagésima séptima edición, Porrúa, México, 1997.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985. Primera Sección de la Suprema Corte de justicia de la Nación.

#### DICCIONARIOS:

DE CASSO Y ROMERO, Ignacio Y CERVERA, Francisco. Diccionario de Derecho Privado, Editorial Labor Barcelona, España 1961.

DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, vigésimo tercera edición, Porrúa, 1996.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado Oceano Uno, Oceano Colombia, Colombia, 1996.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo II, IV, tercera edición, Porrúa, México, 1989.

Diccionario Médico, Tomo I, quinta edición, Teide, España, 1975.

Nueva Enciclopedia Jurídica, Tomo XVI, F. Seix editor, España, 1990.

V e b  
